

**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO**

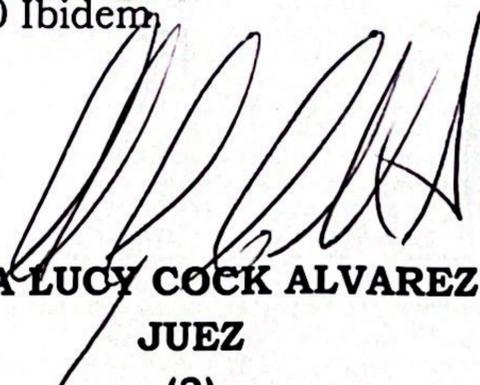
Bogotá D.C., Diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

**Proceso Ejecutivo No. 11001 31 03 021 2020 00323 00**  
(Cuaderno Medidas)

Previo a resolver la reposición que formula el procurador judicial de la **parte demandante** en contra de la **decisión adoptada en el inciso final del auto de agosto 2 de 2023**<sup>1</sup>, que lo requirió con el fin de que «(...) en el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación de sete proveído, manifieste de cuales embargos prescinde y de ser el caso, rinda las explicaciones del caso»<sup>2</sup>, el juzgado resuelve:

**Primero:** Alléguese por el demandado en el término improrrogable de cinco (5) días, contados a partir de notificación por estado de esta providencia, el certificado de catastro o en su defecto, recibo de pago del impuesto predial del año en curso, con relación al predio identificado con folio matrícula No. 157-144657, el cual se encuentra debidamente embargado y secuestrado, de acuerdo con lo normado en inciso cuarto del art. 599 del C.G. de P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 600 Ibidem.

**Notifíquese,**

  
**ALBA LUCY COCK ALVAREZ**  
**JUEZ**  
(3)

<sup>1</sup> Archivo Digital "0110 AutoRequiereActorArt600Cgp.pdf"

<sup>2</sup> Archivo Digital "0110 AutoRequiereActorArt600Cgp.pdf"

**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., Diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

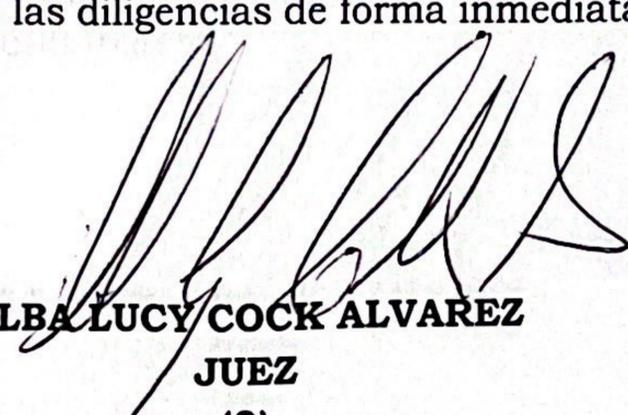
**Proceso Ejecutivo No. 11001 31 03 021 2020 00323 00**

(Cuaderno principal)

Le asiste razón al procurador judicial de la parte demandante, respecto al trámite de notificación, que realizó a los demandados HASSCOL S.A.S., RAYO CONSTRUCTORES S.A.S. y DIEGO RICHARD PACHECO RAYO, y allegó a esta Agencia Judicial, a través del correo institucional del despacho, en agosto 18 de 2021, ello, teniendo en cuenta, el informe secretarial que obra en el archivo digital "0065 InformeIncorporacionNotificaciones.pdf", sin embargo, de una revisión del diligenciamiento de las notificaciones se observa que no se allegó los cotejos respectivos, en consecuencia, se requiere a la parte ejecutante para que en el término improrrogable de cinco (5) días, contados a partir de notificación por estado de esta providencia, allegue la documentación faltante, para efectos de resolver el recurso.

Vencido el término ingrese las diligencias de forma inmediata.

**Notifíquese,**

  
**ALBA LUCY COCK ALVAREZ**  
**JUEZ**  
**(3)**

**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO**

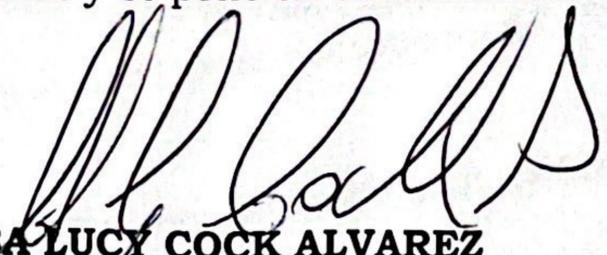
Bogotá D.C., Diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

**Proceso Ejecutivo No. 11001 31 03 021 2020 00323 00**  
(Demanda Acumulada)

Revisado nuevamente el proceso de la referencia observa que el trámite de notificación anunciado por el apoderado de la parte actora en el memorial que antecede<sup>1</sup>, se agregó de manera errada al cuaderno principal, en consecuencia, se pide a secretaria proceda agregarlo al cuaderno de la demanda acumulada.

Corregida tal inconsistencia, se observa que el togado allegó el trámite de notificación a los demandados HENRY POMPILIO RAYO FORERO y CONSTRUCTORA VANGUARD HOMES S.A.S, omitiendo que los mismos, se tuvieron notificado por estado, mediante auto adiado mayo 29 de 2023<sup>2</sup>, razón por la cual, se agrega a los autos y se pone en conocimiento de las partes.

**Notifíquese,**

  
**ALBA LUCY COCK ALVAREZ**  
**JUEZ**  
**(3)**

<sup>1</sup> Archivo Digital "0014 EscritoSobreNotificacionesDemandaAcumulada 2020-323.pdf"

<sup>2</sup> Archivo Digital "0010 AutoLibraMandamientoAcumulado.pdf"

# JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO

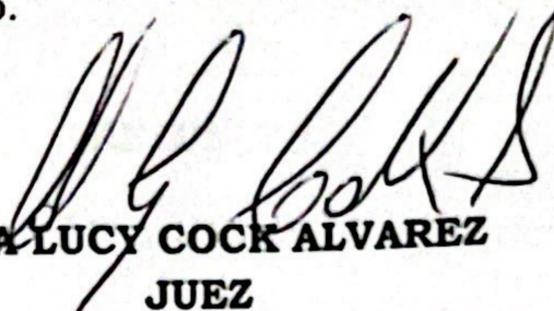
Bogotá D.C., Diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

**Proceso Declarativo Simulación No. 11001 31 03 021 2020 00371 00**

Atendiendo la solicitud que antecede, para los efectos legales pertinentes, se tiene en cuenta la renuncia presentada por el abogado **JORGE ANDRÉS MORA MÉNDEZ**, al poder conferido por el extremo pasivo MARIA BEATRIZ MORENO PEÑA y CRISTHIAN ALEXANDER JOSÉ SILVERA MORENO. (Art. 75 C.G. del P.).

Secretaria comuniquen a los demandados mediante correo electrónico, que para la fecha de la **audiencia programada para el 5 de diciembre de 2023<sup>1</sup>**, deberán asistir con apoderado.

**Notifíquese,**

  
**ALBA LUCY COCK ALVAREZ**  
**JUEZ**  
**(1)**

<sup>1</sup> Archivo Digital "0137 AutoSeñalaFechaContinuaciónAudienciaArt372CgpDeclarativo.pdf"

Proceso No. 2021-0428

AVLR

**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C.,

**19 OCT 2023**

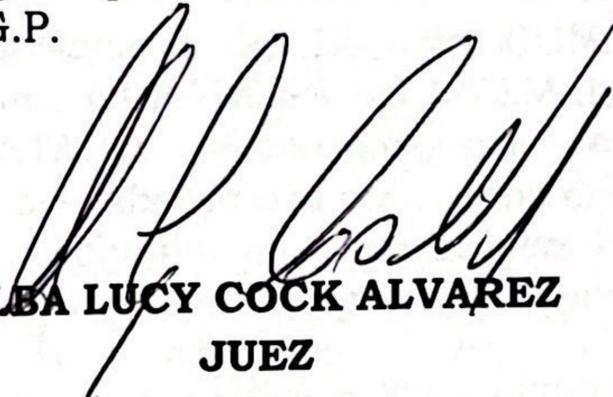
**Proceso Declarativo de Acción Reivindicatoria No. 11001 31 03 021 2021  
00288 00**

Atendiendo lo señalado en escrito obrante en el archivo digital "0030 CorreoRecibeRevocatoriaPoder.pdf", se tiene por revocado el poder otorgado a la abogada **VICTORIA ANDREA GARZÓN NIÑO**, como apoderada judicial de la parte actora, a quién se le notifica esta decisión por estado, para los efectos legales a que haya lugar. (Art. 76 Ibídem)

De otro lado, se reconoce personería al abogado **JUAN JOSÉ RAMÍREZ REATIGA**, como apoderado judicial de Corporación de Abastos de Bogotá S.A. - CORABASTOS, en los términos y para los fines del poder conferido. (Archivo Digital No. 0029 RevocatoriaPoderEP 4263 PODER GENERAL (1).pdf)

Infórmese la dirección donde recibe notificaciones el profesional del derecho a quien se sustituye el poder, conforme la obligación que le impone el artículo 78 núm. 5° del C.G.P.

**Notifíquese,**



**ALBA LUCY COCK ALVAREZ**

**JUEZ**

**(1)**

**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D. C.,

**19 OCT 2023**

**Proceso Ejecutivo N° 110013103-021-2021-00310-00**

Dado que el auxiliar de la justicia designado en auto de septiembre 4 de 2023, no acreditó estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, ni manifestó la aceptación del cargo y en vista de que el presente asunto no puede quedar quieto por tal causa, este Despacho procede a su **RELEVO**, de conformidad con lo dispuesto en el art. 49 del C.G. del P.

Por cuanto no hay un listado de auxiliares de la justicia para el cargo de CURADOR, el Despacho en aplicación a lo reglado en el numeral séptimo del artículo 48 *ejusdem*, que reza “[1] a designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente”.

En consecuencia, se designa a la Doctora CONSUELO DEL PILAR GRANADOS POVEDA, como CURADORA AD LITEM del demandado YHON DEIVY SEGURA HURTADO. Comuníquesele esta determinación electrónicamente haciéndole saber que la aceptación del cargo es obligatoria so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente. Líbrese la comunicación correspondiente a la dirección de correo electrónico [asesora.juridica0319@gmail.com](mailto:asesora.juridica0319@gmail.com) y celular: 3196957874 y 3177507917

Secretaria proceda a realizar la correspondiente comunicación vía correo electrónico.

No obstante, la gratuidad de la designación, este Despacho le fija como cuota de gastos de Curaduría la suma de \$200.000,00 M/cte., a cargo de la parte actora. Su pago podrá realizarse mediante consignación a órdenes del Juzgado o directamente al auxiliar de la Justicia acreditando ello en el expediente.

Para los efectos de la sanción disciplinaria de que trata el numeral 7° del art. 48 del C. General del Proceso, compúlsese copias ante el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA de la actuación adelantada.

**NOTIFÍQUESE,**

**ALBA LUCY COCK ÁLVAREZ**

JUEZ

(1)

**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C.,

19 OCT 2023

19 OCT 2023

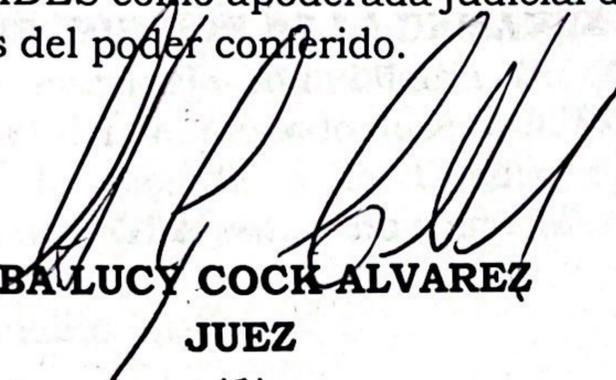
**Proceso Imposición de Servidumbre No. 11001 31 03 021 2021 00343 01**

Se pone de presente que, mediante auto de febrero 27 de 2023, se autorizó el retiro de la demanda, tal y como de ello, da cuenta el informe secretarial que antecede.

En consecuencia, atendiendo lo señalado en escrito que antecede, se tiene por revocado el poder otorgado por la parte actora, a CARLOS ALBERTO AGUILAR HURTADO a quién se le notifica esta decisión por estado, para los efectos legales a que haya lugar.

Por otro lado, se reconoce personería a la abogada la Doctora CAROLINA MUJICA BENAVIDES como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

**Notifíquese,**



**ALBA LUCY COCK ALVAREZ**

**JUEZ**

**(1)**

**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D. C., 19 OCT 2023

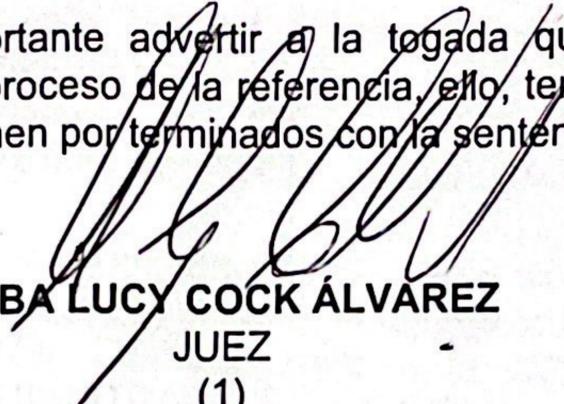
**Proceso Declarativo de Restitución de Tenencia de Bien Inmueble No. 11001**

**31 03 021 2021 00382 00**

No se accede a la solicitud visible en el archivo digital "0028 EscritoSolicitaCorreccionAuto 2021-382.pdf", comoquiera que no se dan los presupuestos del Art. 286 del C.G.P., téngase en cuenta, que el auto cuya corrección se pretende no cuenta con errores aritméticos ni omisiones o cambios de palabras o alteraciones de estas, de otro lado, el auto objeto de estudio es claro al indicar que acepta el desistimiento respecto de los efectos de la sentencia proferida el 5 de agosto de 2022, en cuanto a la restitución del bien objeto de la acción, es decir, que la sentencia se mantiene incólume.

Ahora bien, es importante advertir a la togada que no es procedente decretar la terminación del proceso de la referencia, ello, teniendo en cuenta que, los procesos verbales se tienen por terminados con la sentencia.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**ALBA LUCY COCK ÁLVAREZ**  
JUEZ  
(1)

**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO**

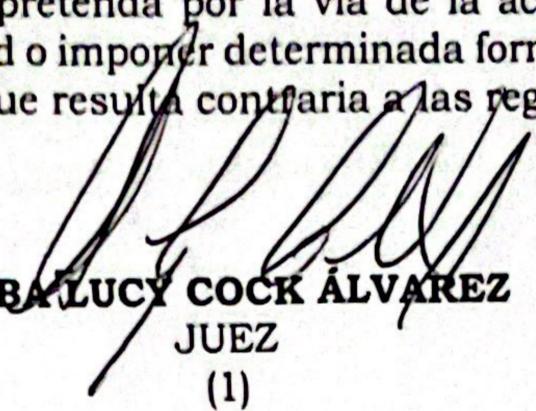
Bogotá, D. C.,

19 OCT 2023

**Proceso Ejecutivo No. 110013103-021-2022-00121-00**

No se accede a la solicitud de aclaración presentada por el apoderado del extremo demandante, comoquiera que no se dan los presupuestos del artículo 285 del Código General del Proceso, téngase en cuenta que el auto cuya aclaración se pretende no es oscuro ni ofrece motivo de duda, cosa distinta es que se pretenda por la vía de la aclaración manifestar motivos de inconformidad o imponer determinada forma de interpretación de la norma, situación que resulta contraria a las reglas procesales.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**ALBA LUCY COCK ÁLVAREZ**

**JUEZ**

(1)

AVLR

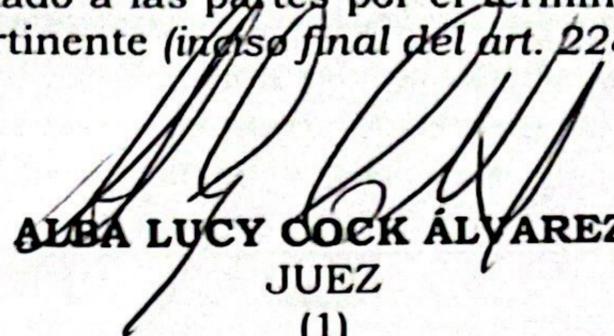
**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D. C., 19 OCT 2023

**Proceso Declarativo de Responsabilidad Civil Extracontractual N°  
110013103-021-2022-00167-00**

El dictamen aportado por la extrema demandante GMOVIL S.A.S., tendrá en cuenta, para los fines pertinentes (*art. 226 del C.G.P.*), y del mismo se ordena correr traslado a las partes por el término de tres (3) días, para que manifiesten lo pertinente (*inciso final del art. 228 del C.G.P.*).

**NOTIFÍQUESE,**

  
**ALBA LUCY COCK ÁLVAREZ**  
JUEZ  
(1)



**CONCEPTO FÍSICO**  
**CASO 43690**  
**PLACA SMX 979**



# CONCEPTO FÍSICO

CONSECUTIVO No 1336

REGIONAL:  
BOGOTÁ D.C.

FECHA DE EMISIÓN:  
22/02/2022

## 1. OBJETIVO DEL INFORME

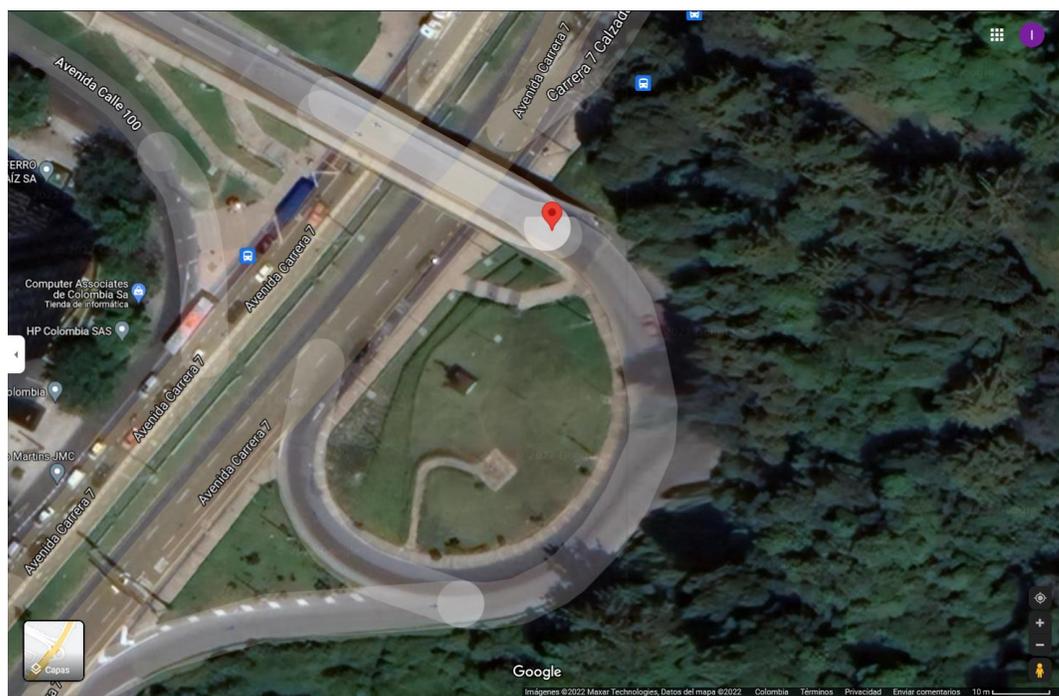
Realizar análisis técnico-científico, con el motivo de “...*elaborar informe de reconstrucción analítica, para el accidente de tránsito en donde se vieron involucrados los vehículos de placas SMX 979 y MVU 34E, ocurrido el pasado 19 de Noviembre de 2021...*”, empleando el método científico y análisis inductivo y deductivo, congruente con solicitud tramitada por la Dra. MAGDA RODRIGUEZ ante el Centro Internacional Forense FCII.

## 2. INFORMACIÓN GENERAL

Dado lo reportado por personal investigativo del Centro Internacional Forense FCII que atendió el hecho y lo indicado por la autoridad en el Informe Policial de Accidente de Tránsito número 01348882, se establece:

### 2.1. HECHOS

Accidente de tránsito clase choque, con resultado de una muerta y una herida, el cual, tuvo lugar en zona urbana, sector comercial de la ciudad de BOGOTÁ D.C., en el paso elevado vehicular de la CALLE 100, a la altura de la CARRERA 7, siendo aproximadamente las **22:55 H**, el día 19 de Noviembre del año 2021, bajo condiciones climáticas normales.



**Imagen 1.** Ubicación satelital del sector de hechos, Latitud: 4°40'47.1"N con Longitud: 74°02'16.9"W. Fotografía tomada de los archivos digitales de GOOGLE MAPS.

AV CALLE 19 # 36 - 28

PBX: 744 76 52

BOGOTÁ D.C. | COLOMBIA



www.fcii.com.co

CODIGO: FT-REC-04

VERSIÓN: 07

FECHA: 01/08/2018



## CONCEPTO FÍSICO

CONSECUTIVO No 1336

REGIONAL:  
BOGOTÁ D.C.

FECHA DE EMISIÓN:  
22/02/2022

### 2.2. INVOLUCRADOS

Como vehículos, conductores y pasajero implicado en el accidente, fueron reportados:

- Bus de placa SMX 979, marca MERCEDES BENZ, línea LO-915, color azul, modelo 2010, con licencia de tránsito número 10004654256, revisión técnico-mecánica número 151386773, SOAT número 1523005422001 de SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR, cuya fecha de vencimiento corresponde al día 18 de Marzo del año 2022, afiliado y de propiedad de la empresa GMOVIL S.A.S. con NIT 900.364.704, conducido por el señor NESTOR FABIAN PABON SANCHEZ, identificado con cedula de ciudadanía número 1.014.180.065 y licencia de conducción número 1014180065, categoría C2, cuya fecha de vencimiento corresponde al día 3 de Diciembre del año 2021.
- Motocicleta de placa MVU 34E, marca HONDA, línea XRE 190, color blanco, modelo 2017, con licencia de tránsito número 10014713175, revisión técnico-mecánica número 155068482, SOAT número 81629278 de la COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS, cuya fecha de vencimiento corresponde al día 19 de Septiembre del año 2022, de propiedad y conducida por el señor CRISTHIAN DUVAN PRADA BURGOS, identificado con cedula de ciudadanía número 1.014.257.369 y licencia de conducción número 1014257369, categoría A2, cuya fecha de vencimiento corresponde al día 8 de Febrero del año 2024.
- La señora JULIETH CRISTINA CARVAJAL CUERVO, identificada con cedula de ciudadanía número 1.070.924.036, como pasajera de la motocicleta de placa MVU 34E.





## CONCEPTO FÍSICO

CONSECUTIVO No 1336

REGIONAL:  
BOGOTÁ D.C.

FECHA DE EMISIÓN:  
22/02/2022



*Imágenes 2, 3 y 4. Bus de placa SMX 979, ubicado en posición artificial. Fotografías del día de hechos, tomadas por personal investigativo del Centro Internacional Forense FCII.*

AV CALLE 19 # 36 - 28

PBX: 744 76 52

BOGOTÁ D.C. | COLOMBIA



www.fcii.com.co

CODIGO: FT-REC-04

VERSIÓN: 07

FECHA: 01/08/2018



## CONCEPTO FÍSICO

CONSECUTIVO No 1336

REGIONAL:  
BOGOTÁ D.C.

FECHA DE EMISIÓN:  
22/02/2022



*Imágenes 5 y 6. Motocicleta de placa MVU 34E, ubicada en posición artificial. Fotografías del día de hechos, tomadas por personal investigativo del Centro Internacional Forense FCII.*

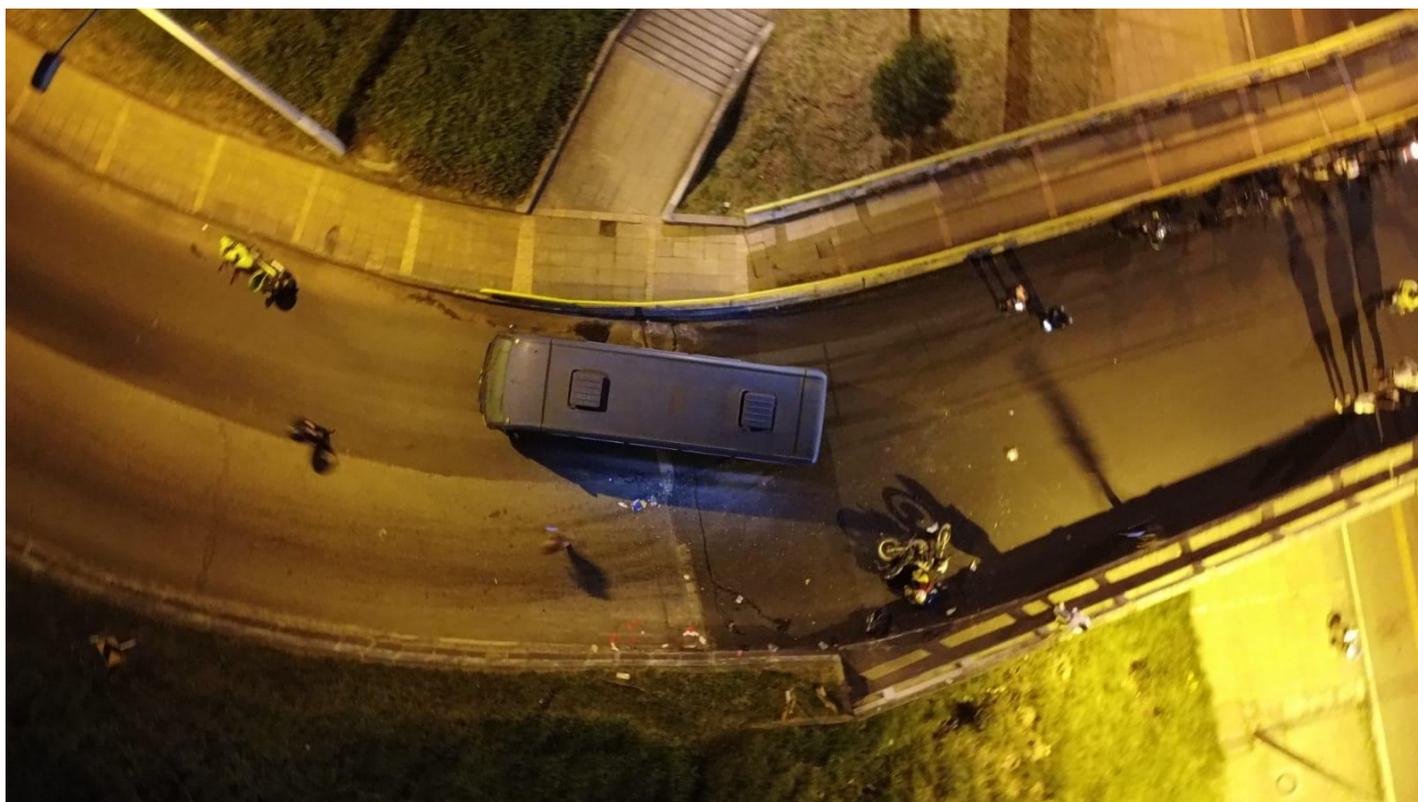


# CONCEPTO FÍSICO

CONSECUTIVO No 1336

REGIONAL:  
BOGOTÁ D.C.

FECHA DE EMISIÓN:  
22/02/2022



*Imagen 7. Fotografía aérea del día de hechos tomada con DRONE, por personal investigativo del Centro Internacional Forense FCII, en la cual, se aprecia la posición final de los vehículos involucrados.*

## 2.3. LUGAR DEL ACCIDENTE

Características de la vía:

| CARACTERÍSTICAS        |  | Paso elevado vehicular de la CALLE 100, a la altura de la CARRERA 7 |
|------------------------|--|---|
| GEOMÉTRICAS            | Curva<br>Pendiente que oscila entre $1.13\% \approx 0.65^\circ$ y $1.50\% \approx 0.86^\circ$<br>Con andén |   |
| UTILIZACIÓN            | Doble sentido  |   |
| CALZADAS               | Una  |   |
| CARRILES               | Dos  |   |
| SUPERFICIE DE RODADURA | Asfalto  |   |
| ESTADO                 | Bueno  |   |



# CONCEPTO FÍSICO

CONSECUTIVO No 1336  
 REGIONAL:  
 BOGOTÁ D.C.  
 FECHA DE EMISIÓN:  
 22/02/2022

|                        |             |
|------------------------|-------------|
| CONDICIONES            | Seca        |
| ILUMINACIÓN ARTIFICIAL | Con / Buena |

*Tabla 1.*

Señalización:

| SEÑALES                                    |   | Paso elevado vehicular de la CALLE 100, a la altura de la CARRERA 7 |
|--|---|---|
| VERTICALES                                 | <br>SP-75: Delineador de curva horizontal |   |
| HORIZONTALES                               | Línea de borde blanca<br>Línea central amarilla continua  |   |
| OTROS DISPOSITIVOS Y/O ELEMENTOS DE LA VÍA | Paso elevado peatonal<br>Barandas de seguridad  |   |

*Tabla 2.*

Registro fotográfico:



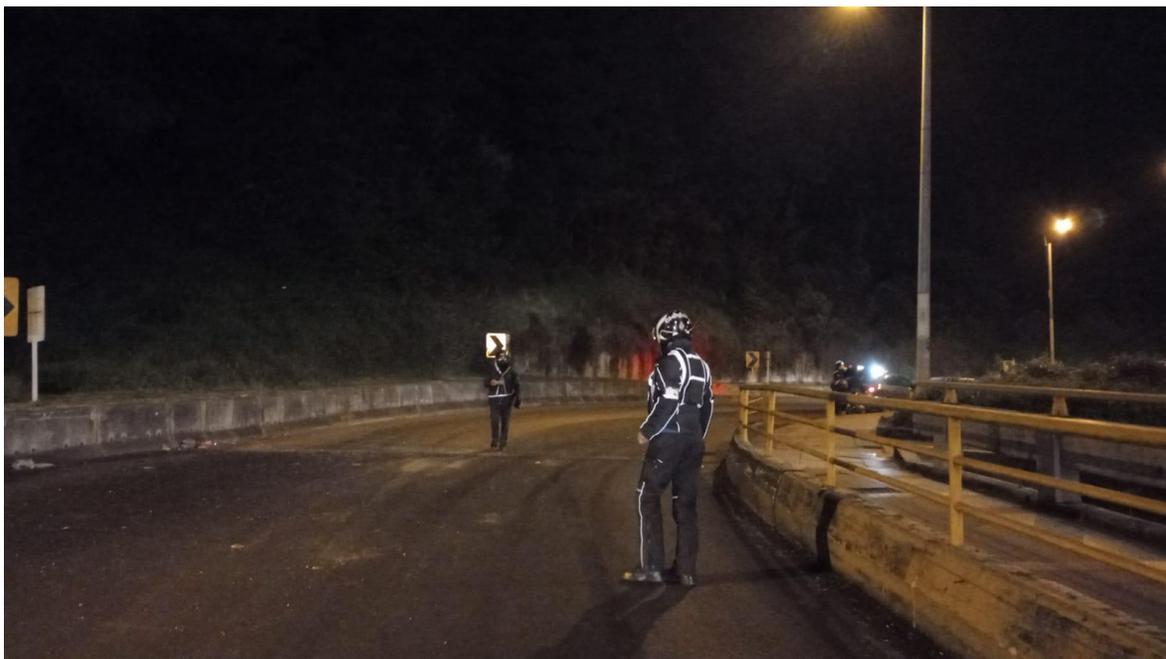


# CONCEPTO FÍSICO

CONSECUTIVO No 1336

REGIONAL:  
BOGOTÁ D.C.

FECHA DE EMISIÓN:  
22/02/2022



AV CALLE 19 # 36 - 28

PBX: 744 76 52

BOGOTÁ D.C. | COLOMBIA



[www.fcii.com.co](http://www.fcii.com.co)

CODIGO: FT-REC-04

VERSIÓN: 07

FECHA: 01/08/2018



## CONCEPTO FÍSICO

CONSECUTIVO No 1336

REGIONAL:  
BOGOTÁ D.C.

FECHA DE EMISIÓN:  
22/02/2022



*Imágenes 8 a la 12. Sector de ocurrencia del accidente. Fotografías del día siguiente a la fecha de hechos, tomadas por personal investigativo del Centro Internacional Forense FCII.*

AV CALLE 19 # 36 - 28

PBX: 744 76 52

BOGOTÁ D.C. | COLOMBIA



[www.fcii.com.co](http://www.fcii.com.co)

CODIGO: FT-REC-04

VERSIÓN: 07

FECHA: 01/08/2018



# CONCEPTO FÍSICO

CONSECUTIVO No 1336  
REGIONAL:  
BOGOTÁ D.C.  
FECHA DE EMISIÓN:  
22/02/2022





# CONCEPTO FÍSICO

CONSECUTIVO No 1336

REGIONAL:  
BOGOTÁ D.C.

FECHA DE EMISIÓN:  
22/02/2022



AV CALLE 19 # 36 - 28

PBX: 744 76 52

BOGOTÁ D.C. | COLOMBIA



www.fcii.com.co

CODIGO: FT-REC-04

VERSIÓN: 07

FECHA: 01/08/2018



# CONCEPTO FÍSICO

CONSECUTIVO No 1336

REGIONAL:  
BOGOTÁ D.C.

FECHA DE EMISIÓN:  
22/02/2022



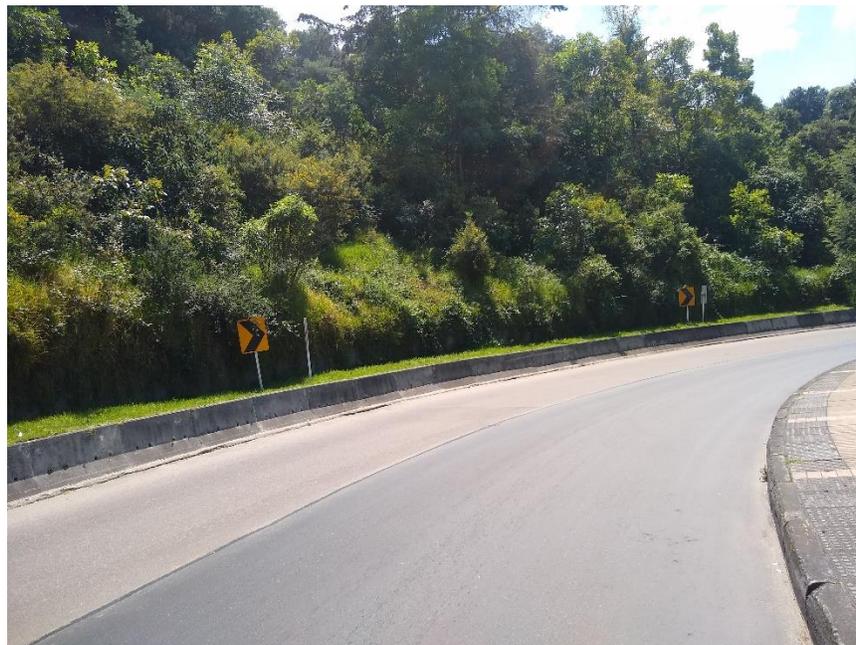


# CONCEPTO FÍSICO

CONSECUTIVO No 1336

REGIONAL:  
BOGOTÁ D.C.

FECHA DE EMISIÓN:  
22/02/2022





# CONCEPTO FÍSICO

CONSECUTIVO No 1336

REGIONAL:  
BOGOTÁ D.C.

FECHA DE EMISIÓN:  
22/02/2022



AV CALLE 19 # 36 - 28

PBX: 744 76 52

BOGOTÁ D.C. | COLOMBIA



[www.fcii.com.co](http://www.fcii.com.co)

CODIGO: FT-REC-04

VERSIÓN: 07

FECHA: 01/08/2018

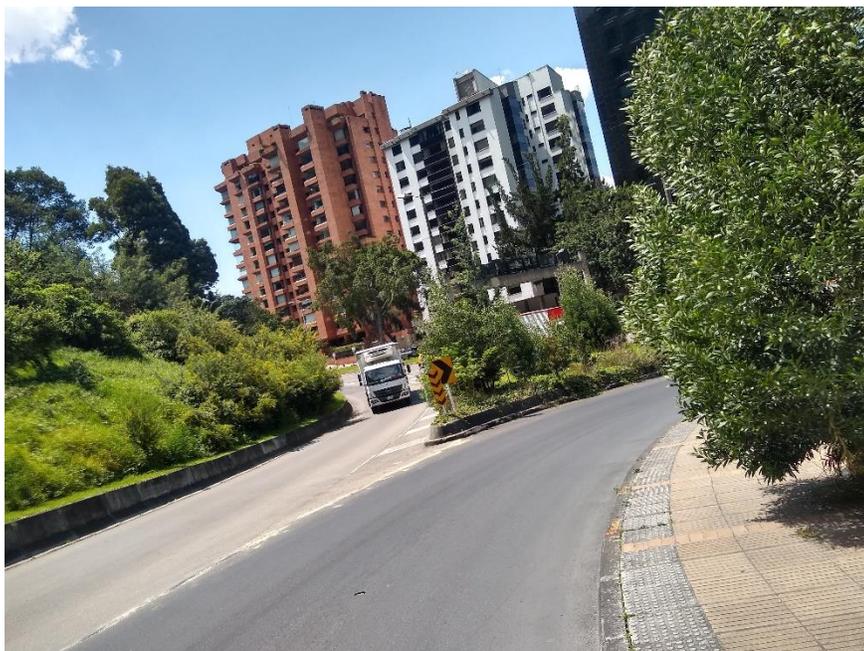


# CONCEPTO FÍSICO

CONSECUTIVO No 1336

REGIONAL:  
BOGOTÁ D.C.

FECHA DE EMISIÓN:  
22/02/2022



*Imágenes 13 a la 23. Paso elevado vehicular de la CALLE 100, a la altura de la CARRERA 7 y conector vial que une la citada CALLE 100 con la enunciada CARRERA 7. Fotografías tomadas por personal del Centro Internacional Forense FCII, el día 28 de Enero de 2022.*

## 3. EVIDENCIA RECIBIDA Y ANALIZADA

### 3.1. EVIDENCIA EXTERNA

- Copia del Informe Policial de Accidente de Tránsito número 01348882.
- Copia de los documentos del bus de placa SMX 979 (Licencia de tránsito, revisión técnico-mecánica y SOAT).
- Copia de los documentos del señor NESTOR FABIAN PABON SANCHEZ (Cedula de ciudadanía y licencia de conducción).
- Fotografía satelital del sector de hechos, tomada de los archivos digitales de GOOGLE MAPS.

### 3.2. EVIDENCIA INTERNA

- 19 fotografías del día de hechos, tomadas por personal investigativo del Centro Internacional Forense FCII.
- 1 fotografía del sector del accidente capturada con DRONE, por personal investigativo del Centro Internacional Forense FCII, el día de hechos.
- 5 fotografías del lugar de ocurrencia del siniestro, tomadas por personal investigativo del Centro Internacional Forense FCII, el día siguiente a la fecha de hechos.



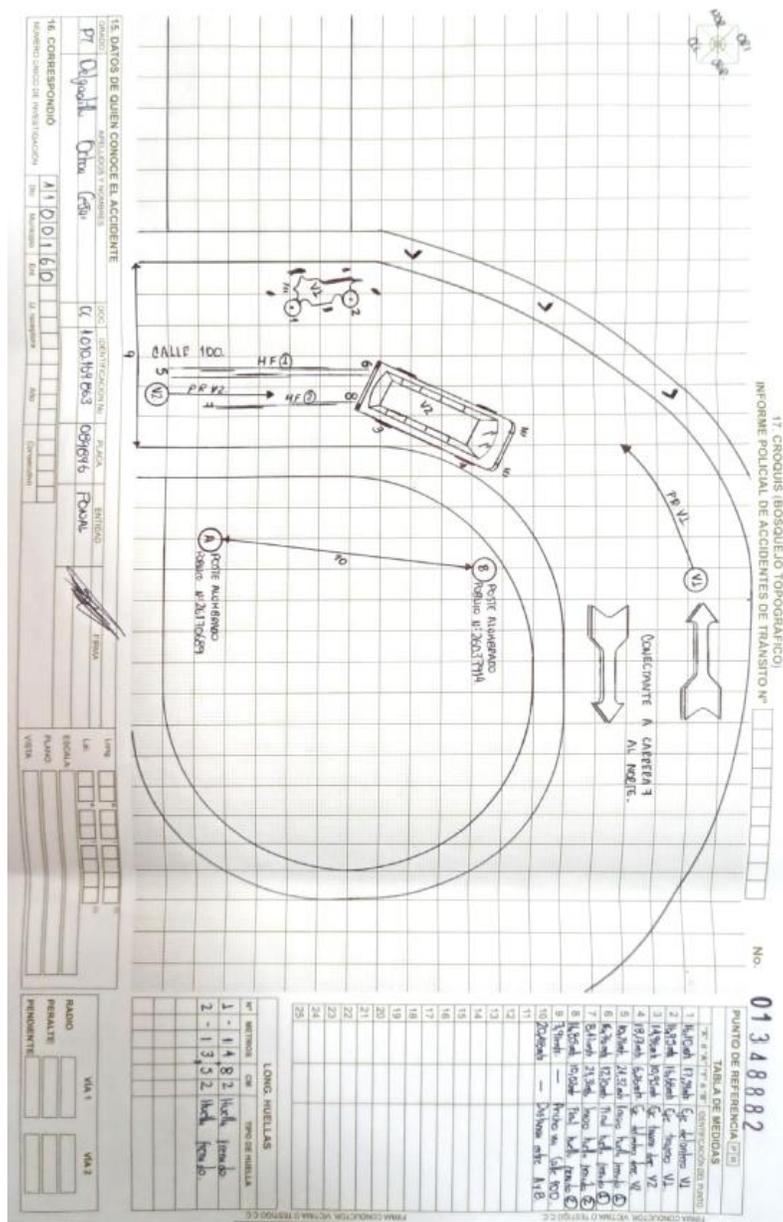
# CONCEPTO FÍSICO

CONSECUTIVO No 1336

REGIONAL:  
BOGOTÁ D.C.

FECHA DE EMISIÓN:  
22/02/2022

- 11 fotografías del sector del accidente, tomadas por personal investigativo del Centro Internacional Forense FCII, el día 28 de Enero del año 2022.
- Plano Topográfico 43690, levantado por personal del área de topografía del Centro Internacional Forense FCII, el día 28 de Enero del año 2022.

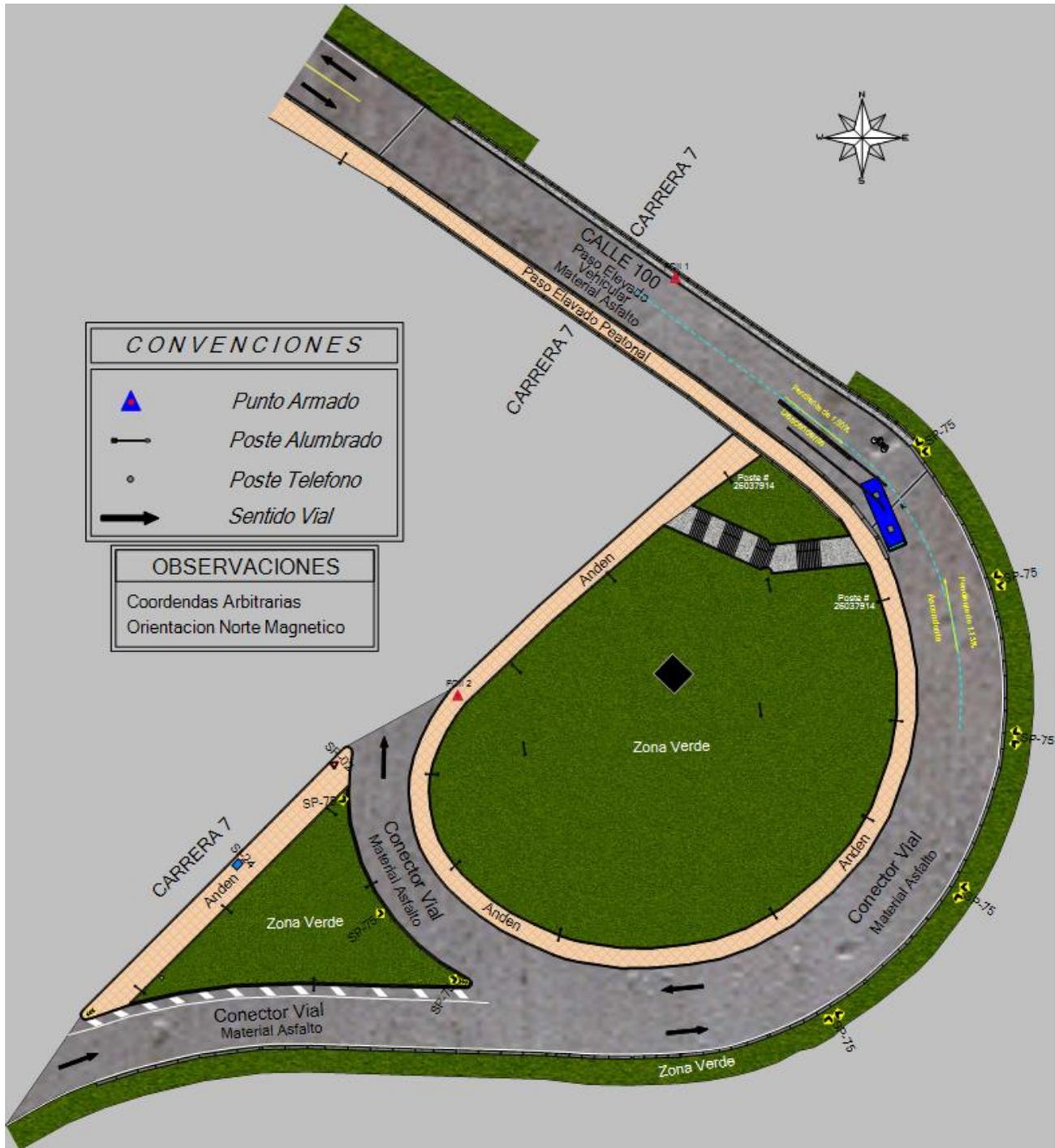


**Imagen 24.** Croquis (Bosquejo Topográfico) del Informe Policial de Accidente de Tránsito número 01348882, en el cual, se hallan registrados como elementos materia de prueba (EMP), la motocicleta implicada, el bus involucrado y dos huellas de frenado.



# CONCEPTO FÍSICO

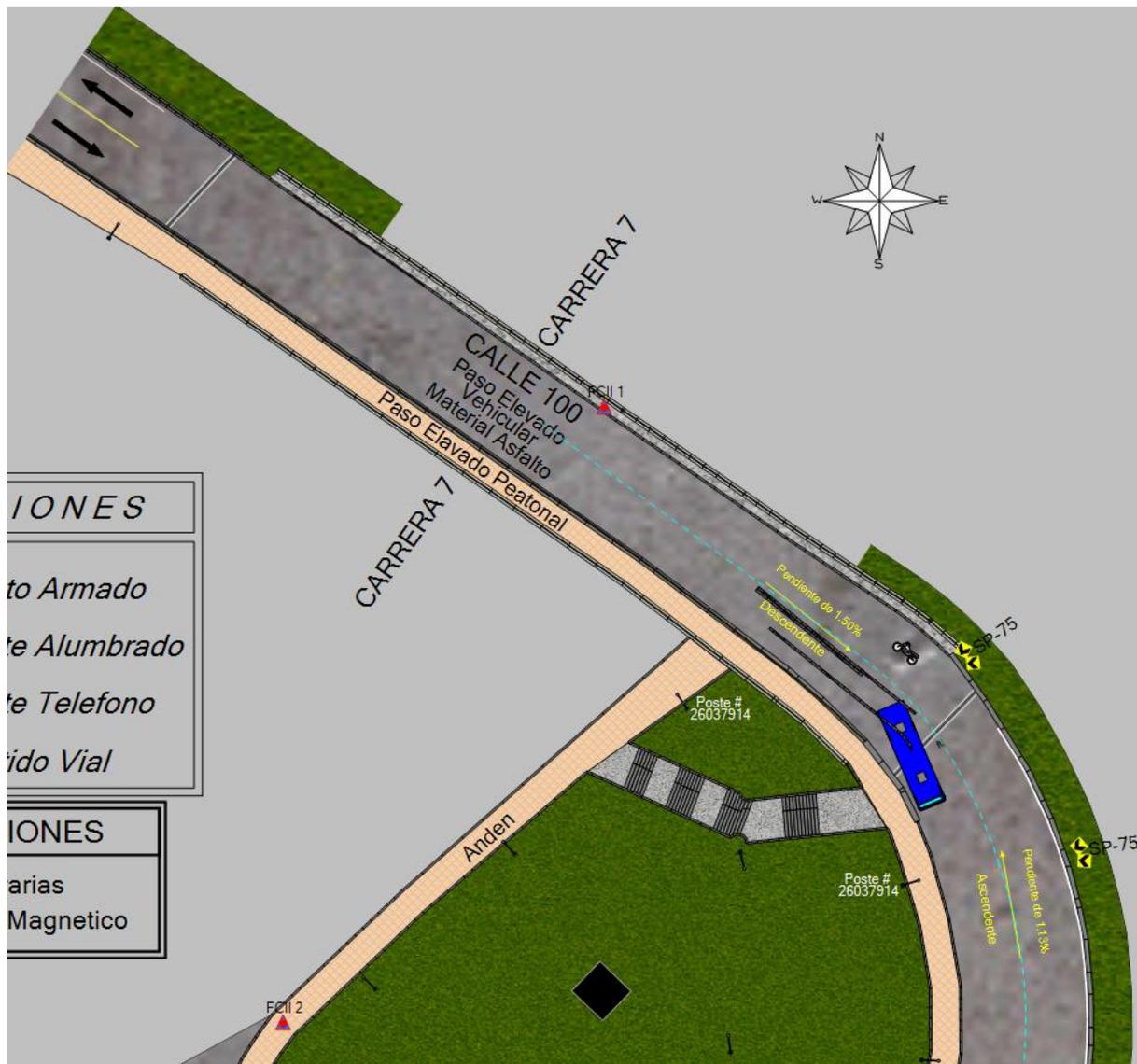
CONSECUTIVO No 1336  
 REGIONAL:  
 BOGOTÁ D.C.  
 FECHA DE EMISIÓN:  
 22/02/2022





# CONCEPTO FÍSICO

CONSECUTIVO No 1336  
REGIONAL:  
BOGOTÁ D.C.  
FECHA DE EMISIÓN:  
22/02/2022





# CONCEPTO FÍSICO

CONSECUTIVO No 1336

REGIONAL:  
BOGOTÁ D.C.

FECHA DE EMISIÓN:  
22/02/2022



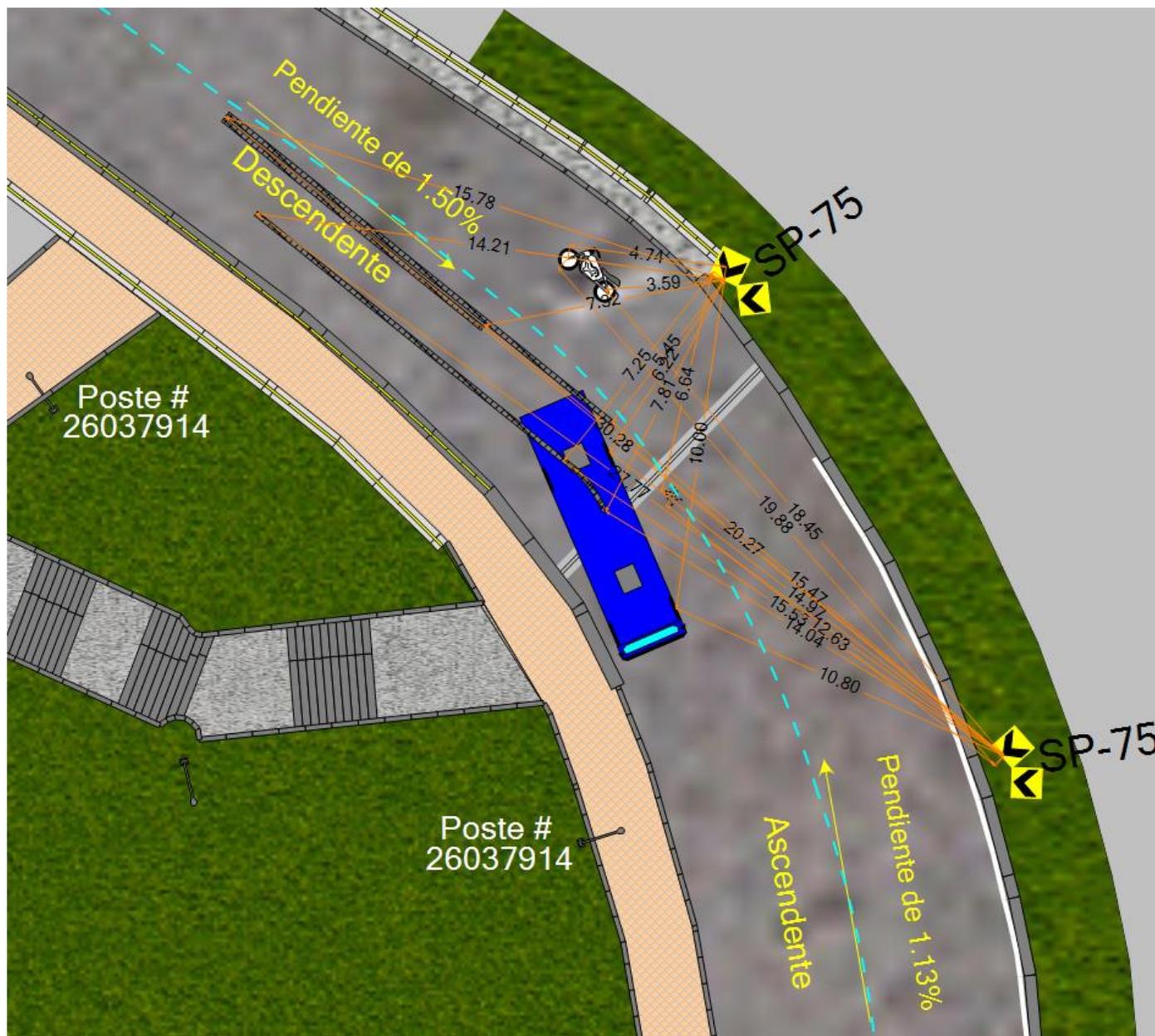


# CONCEPTO FÍSICO

CONSECUTIVO No 1336

REGIONAL:  
BOGOTÁ D.C.

FECHA DE EMISIÓN:  
22/02/2022



*Imágenes 25 a la 28. Plano Topográfico 43690 del sector de hechos, elaborado a escala, en el cual, se aprecian plasmados como elementos materia de prueba (EMP), el bus de placa SMX 979, la motocicleta de placa MVU 34E, tres huellas de frenado y una zona de fragmentos o partes del bus involucrado.*



## CONCEPTO FÍSICO

CONSECUTIVO No 1336

REGIONAL:  
BOGOTÁ D.C.

FECHA DE EMISIÓN:  
22/02/2022

### 4. OBSERVACIONES Y/O CONCLUSIONES

- *Identificación y ubicación de los elementos materia de prueba (EMP)*

Respecto a evidencia que aporta información relevante sobre la ubicación de los elementos materia de prueba (EMP) presentes en la escena, por un lado, se cuenta con lo reportado por la autoridad a través del respectivo Croquis (Bosquejo Topográfico) ejecutado (Imagen 24), apreciándose en este, como elementos materia de prueba (EMP), la motocicleta implicada, el bus involucrado y dos huellas de frenado de **13.52 M** y **14.82**; por otro lado, se tiene lo plasmado por personal investigativo del Centro Internacional Forense FCII mediante Plano Topográfico 43690 (Imágenes 25 a la 28), identificándose en este, como elementos materia de prueba (EMP), el bus de placa SMX 979, sobre el carril que permite desplazarse del paso elevado vehicular de la CALLE 100, hacia el conector vial que une a la citada CALLE 100 con la CARRERA 7, orientado en sentido Noroccidente-Suroriente, exhibiendo desviación de izquierda a derecha; la motocicleta de placa MVU 34E, en el carril que permite transitar del conector vial que une a la CALLE 100 con la CARRERA 7, hacia el paso elevado vehicular de la enunciada CALLE 100, orientada en sentido Suroriente-Noroccidente, denotando volcamiento lateral derecho; una huella de frenado de **13.85 M**, marcada con la llanta anterior derecha del bus involucrado, sobre el carril que permite desplazarse del paso elevado vehicular de la CALLE 100, hacia el conector vial que une a la mencionada CALLE 100 con la CARRERA 7; una huella de frenado de **14.82 M**, marcada con la llanta anterior izquierda del bus involucrado, en el carril que permite movilizarse del paso elevado vehicular de la CALLE 100, hacia el conector vial que une a la señalada CALLE 100 con la CARRERA 7, revelando sobreposición de huella plasmada por el conjunto de llantas posteriores izquierdas del bus; una huella de frenado doble de **10.00 M**, registrada con el conjunto de llantas posteriores del costado izquierdo del bus implicado, sobre el carril que permite circular del paso elevado vehicular de la CALLE 100, hacia el conector vial que une a la citada CALLE 100 con la CARRERA 7; y una zona de fragmentos o partes del bus involucrado, localizada en el costado izquierdo del carril que permite desplazarse del paso elevado vehicular de la CALLE 100, hacia el conector vial que une a la citada CALLE 100 con la CARRERA 7, cercana al centro de la calzada.

Con el objetivo de cotejar y corroborar la información topográfica suministrada por la autoridad, con la información topográfica allegada por personal investigativo del Centro Internacional Forense FCII, se ejecuta traslado de lo plasmado en el Croquis (Bosquejo Topográfico) del Informe Policial de Accidente de Tránsito número 01348882, al Plano Topográfico 43690 elaborado a escala. Lo anterior, solo conlleva a detallar coherencia de ubicación del bus de placa SMX 979, la motocicleta de placa MVU 34E y las huellas de frenado plasmadas con las llantas anteriores del bus involucrado (Imagen 29), ya que la huella de frenado registrada por el conjunto de llantas posteriores izquierdas del bus y la zona de fragmentos o partes también del bus, solo fueron acotadas por personal investigativo del Centro Internacional Forense FCII. Ahora bien, con relación a la citadas huellas de frenado, cabe anotar, en primera instancia, que la

## CONCEPTO FÍSICO

CONSECUTIVO No 1336  
REGIONAL:  
BOGOTÁ D.C.  
FECHA DE EMISIÓN:  
22/02/2022

huella marcada con la llanta anterior derecha, revelo una diferencia de **0.33 M** de distancia de longitud, ratificándose como medida total de la misma, **13.85 M** (Imagen 30); en segundo lugar, que la huella plasmada con la llanta anterior izquierda de **14.82 M** (Imagen 30), exhibe sobreposición de huella registrada por el conjunto de llantas posteriores izquierdas, la cual, presenta una longitud igual a **10.00 M** (Imagen 30).

Por lo señalado previamente, es evidente que, para la ejecución del presente estudio, respecto a ubicación de los elementos materia de prueba (EMP), es viable considerar tanto lo fijado por la autoridad, como lo acotado por personal investigativo del Centro Internacional Forense FCII, teniendo en cuenta, la longitud de las huellas medidas a través del Plano Topográfico 43690 (Imagen 31, **10.00 M**, **13.85 M** y **14.82 M**).

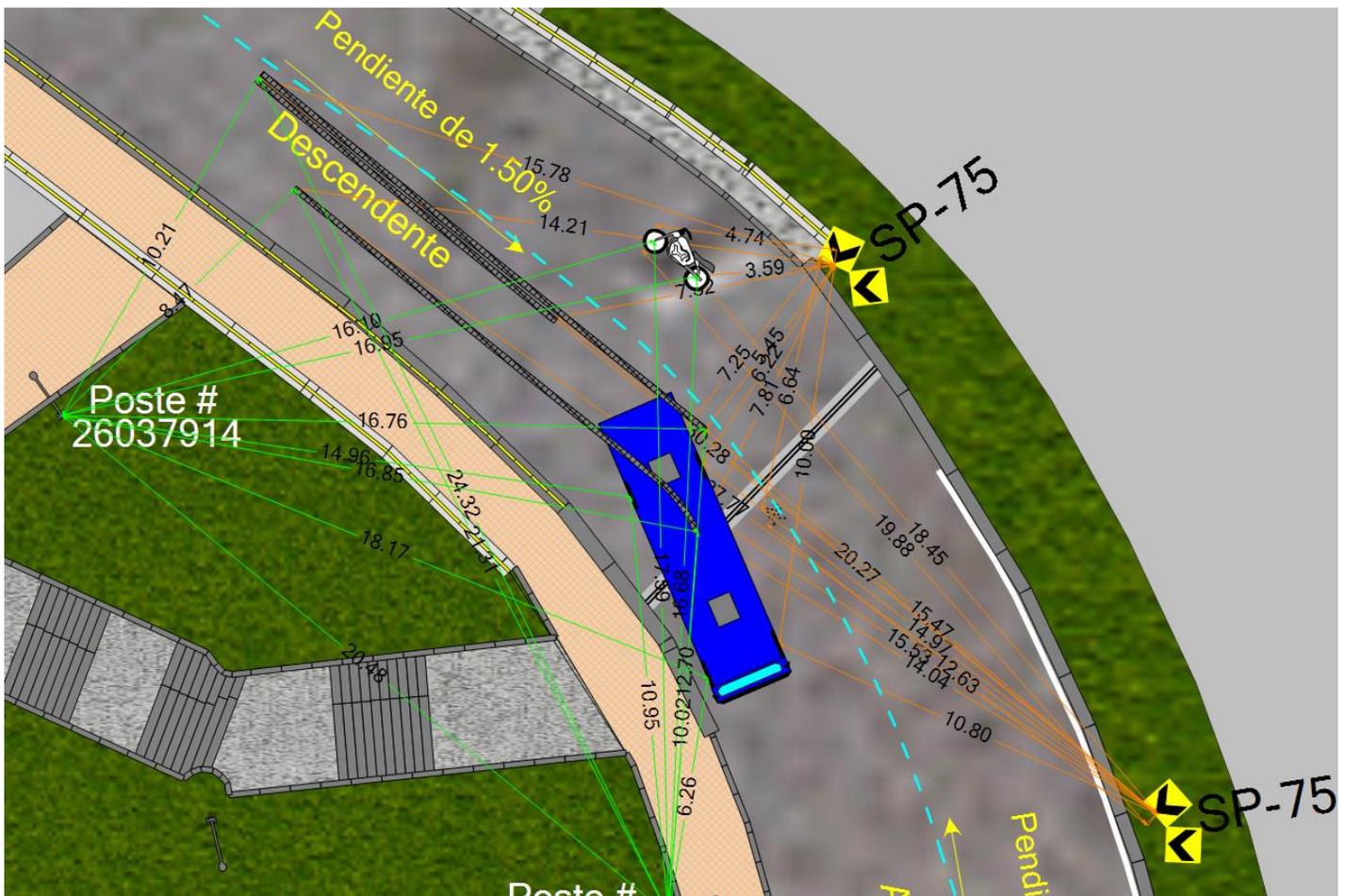


Imagen 29.





## CONCEPTO FÍSICO

CONSECUTIVO No 1336

REGIONAL:  
BOGOTÁ D.C.

FECHA DE EMISIÓN:  
22/02/2022

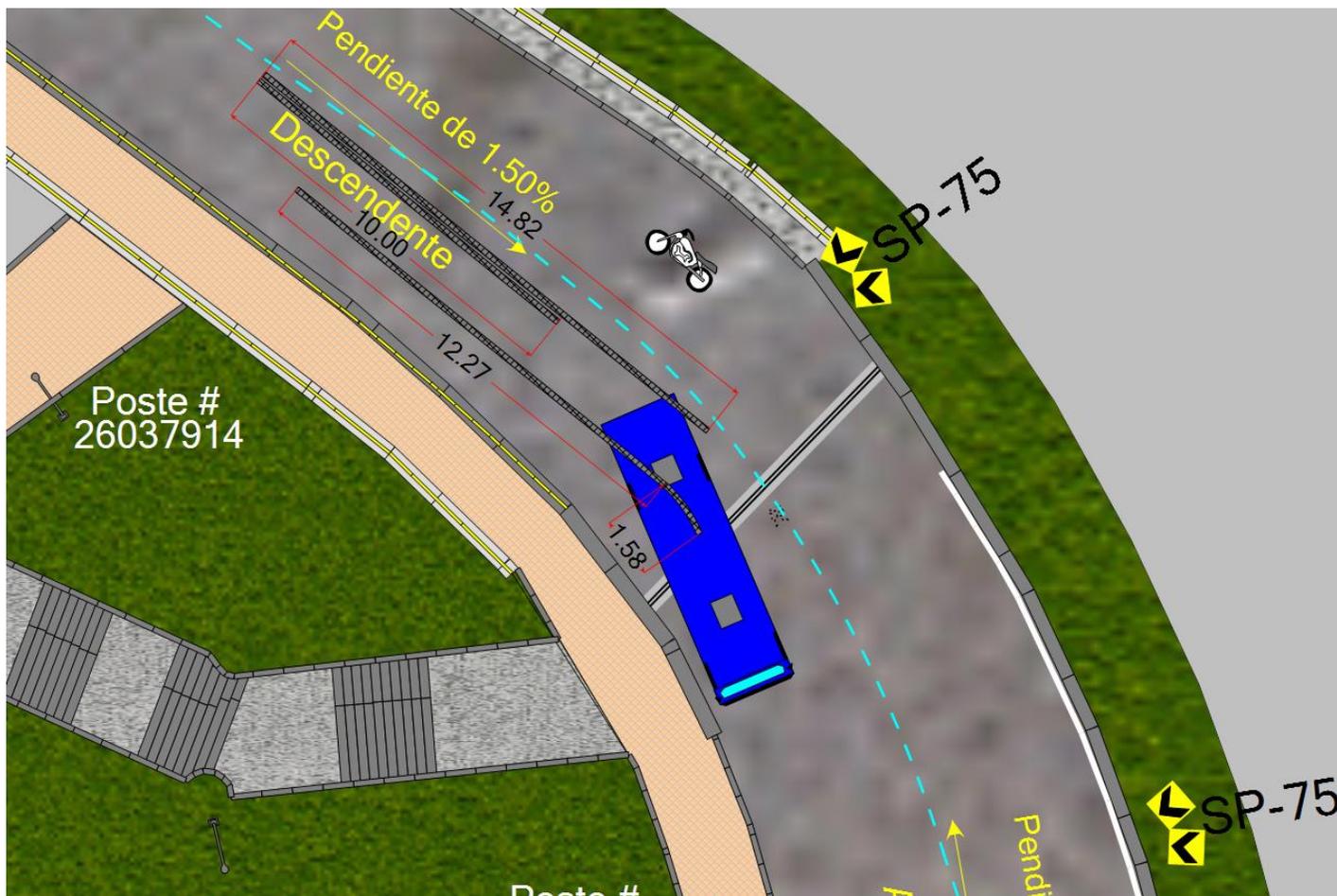


Imagen 31.

- **Lesiones**

Acerca de las lesiones presentadas por los ocupantes de la motocicleta de placa MVU 34E, debido a lo señalado en el Informe Policial de Accidente de Tránsito número 01348882, únicamente se logra reportar para el señor CRISTHIAN DUVAN PRADA BURGOS, "...Trauma severo de torax...", y para la señora JULIETH CRISTINA CARVAJAL CUERVO, "...Posible fractura de cadera...".

- **Rutas de circulación, dinámica de movimiento y punto o zona de impacto en la vía**

Considerando la ubicación u orientación de los elementos materia de prueba (EMP) (Imagen 31), así mismo, las características del sector de hechos y los sentidos de circulación reglamentados, es factible



## CONCEPTO FÍSICO

CONSECUTIVO No 1336

REGIONAL:  
BOGOTÁ D.C.

FECHA DE EMISIÓN:  
22/02/2022

señalar como rutas de circulación, un instante previo a ocurrir el siniestro, el sentido Noroccidente-Suroriente, por el carril derecho del paso elevado vehicular de la CALLE 100, próximo al centro de la calzada, en dirección al conector vial que une a la mencionada CALLE 100 con la CARRERA 7, para el bus de placa SMX 979 (Imagen 32, flecha color rojo); y el sentido Suroriente-Noroccidente, por el carril de dirección contraria o izquierdo del conector vial que une a la CALLE 100 con la CARRERA 7, cerca al centro de la calzada, en dirección al paso elevado vehicular de la enunciada CALLE 100, para la motocicleta de placa MVU 34E (Imagen 32, flecha color naranja).

Cuando el bus involucrado se halla acercándose a la curva que une al paso elevado vehicular con el conector vial, su conductor al percibir el desplazamiento de la motocicleta implicada ocupando parte de su carril de movimiento, reacciona ejecutando proceso de frenado con marcación de huellas; no obstante, a pesar de dicha maniobra y de intentar evadir a la citada motocicleta, girando de izquierda a derecha, en proximidad de la junta Suroriental del paso elevado vehicular de la CALLE 100, sucede el choque, sobre el costado izquierdo del carril de tránsito del bus, en proximidad al centro de la calzada, como mínimo a la altura de la zona de fragmentos o partes del bus (Imagen 33, círculo color fucsia). Posterior a las mencionadas maniobras efectuadas por el conductor del bus de placa SMX 979, dicho vehículo se detiene en posición final, mientras la motocicleta de placa MVU 34E, a consecuencia del choque, denota proceso de vuelco lateral derecho y proyección en dirección al carril que permite transitar del conector vial que une a la CALLE 100 con la CARRERA 7, hacia el paso elevado vehicular de la enunciada CALLE 100, donde finaliza en la posición en la que fue hallada.

- ***Zonas de daños o contacto y configuración de impacto***

Considerando los daños apreciados en los móviles involucrados (Imágenes 34 a la 47) y las rutas vehiculares y dinámica de movimiento establecida, al día de hoy, es factible identificar como zonas de daños o contacto inicial, la zona frontal 1/3 a la izquierda (L) del bus de placa SMX 979 y la zona lateral izquierda sección frontal y central (X) de la motocicleta de placa MVU 34E, lográndose establecer igualmente, como configuración de impacto, la presentada mediante Imagen 48.

Cabe anotar, por una parte, qué por la posición final de la motocicleta implicada, en volcamiento lateral derecho, la misma, debió exhibir daños secundarios, como mínimo a su lado derecho, consecuente con la dinámica de vuelco lateral y proyección pos impacto; por otro lado, que los daños detallados en la zona lateral izquierda sección frontal (F) del bus involucrado, ocurrieron de forma secundaria, a causa del impacto inicial denotado por los rodantes envueltos en el siniestro.



# CONCEPTO FÍSICO

CONSECUTIVO No 1336  
REGIONAL:  
BOGOTÁ D.C.  
FECHA DE EMISIÓN:  
22/02/2022

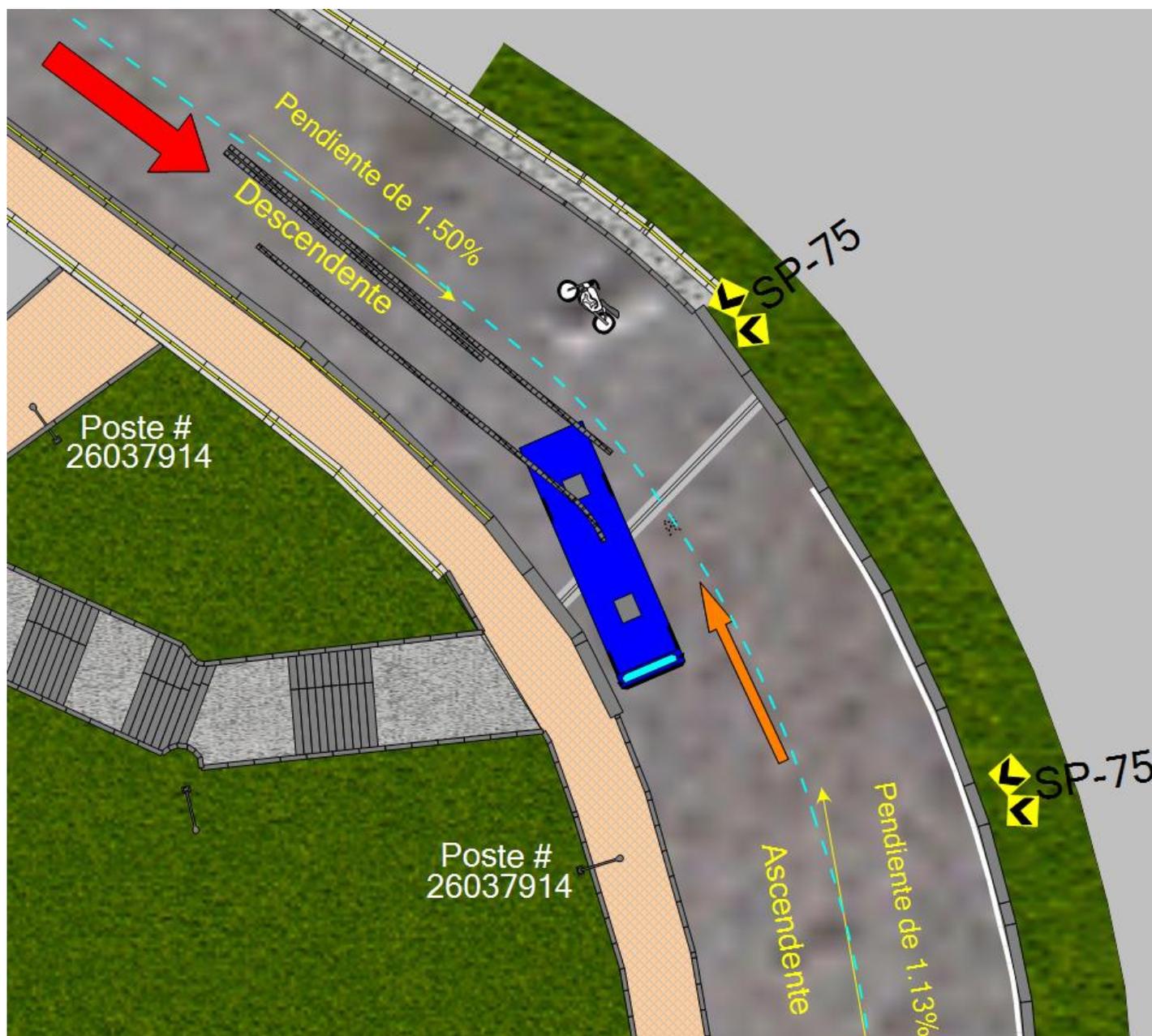


Imagen 32.



# CONCEPTO FÍSICO

CONSECUTIVO No 1336

REGIONAL:  
BOGOTÁ D.C.

FECHA DE EMISIÓN:  
22/02/2022

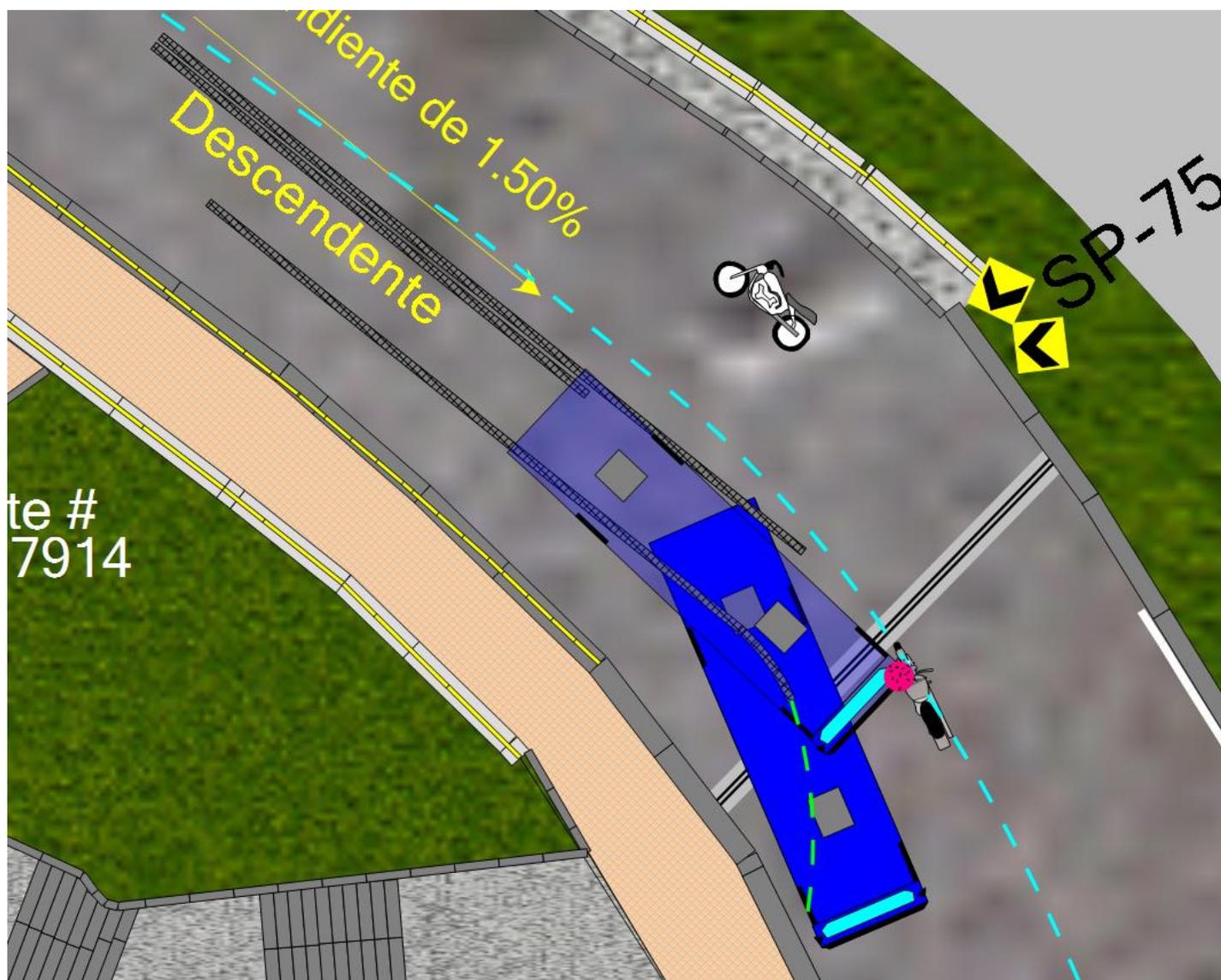


Imagen 33.



# CONCEPTO FÍSICO

CONSECUTIVO No 1336

REGIONAL:  
BOGOTÁ D.C.

FECHA DE EMISIÓN:  
22/02/2022



AV CALLE 19 # 36 - 28

PBX: 744 76 52

BOGOTÁ D.C. | COLOMBIA



[www.fcii.com.co](http://www.fcii.com.co)

CODIGO: FT-REC-04

VERSIÓN: 07

FECHA: 01/08/2018



# CONCEPTO FÍSICO

CONSECUTIVO No 1336

REGIONAL:  
BOGOTÁ D.C.

FECHA DE EMISIÓN:  
22/02/2022



AV CALLE 19 # 36 - 28

PBX: 744 76 52

BOGOTÁ D.C. | COLOMBIA



[www.fcii.com.co](http://www.fcii.com.co)

CODIGO: FT-REC-04

VERSIÓN: 07

FECHA: 01/08/2018



## CONCEPTO FÍSICO

CONSECUTIVO No 1336

REGIONAL:  
BOGOTÁ D.C.

FECHA DE EMISIÓN:  
22/02/2022



AV CALLE 19 # 36 - 28

PBX: 744 76 52

BOGOTÁ D.C. | COLOMBIA



[www.fcii.com.co](http://www.fcii.com.co)

CODIGO: FT-REC-04

VERSIÓN: 07

FECHA: 01/08/2018



# CONCEPTO FÍSICO

CONSECUTIVO No 1336

REGIONAL:  
BOGOTÁ D.C.

FECHA DE EMISIÓN:  
22/02/2022



AV CALLE 19 # 36 - 28

PBX: 744 76 52

BOGOTÁ D.C. | COLOMBIA



[www.fcii.com.co](http://www.fcii.com.co)

CODIGO: FT-REC-04

VERSIÓN: 07

FECHA: 01/08/2018



# CONCEPTO FÍSICO

CONSECUTIVO No 1336

REGIONAL:  
BOGOTÁ D.C.

FECHA DE EMISIÓN:  
22/02/2022



AV CALLE 19 # 36 - 28

PBX: 744 76 52

BOGOTÁ D.C. | COLOMBIA



[www.fcii.com.co](http://www.fcii.com.co)

CODIGO: FT-REC-04

VERSIÓN: 07

FECHA: 01/08/2018



# CONCEPTO FÍSICO

CONSECUTIVO No 1336

REGIONAL:  
BOGOTÁ D.C.

FECHA DE EMISIÓN:  
22/02/2022





## CONCEPTO FÍSICO

CONSECUTIVO No 1336

REGIONAL:  
BOGOTÁ D.C.

FECHA DE EMISIÓN:  
22/02/2022



*Imágenes 34 a la 47. Daños apreciables en los vehículos implicados. Fotografías del día de hechos, tomadas por personal investigativo del Centro Internacional Forense FCII.*

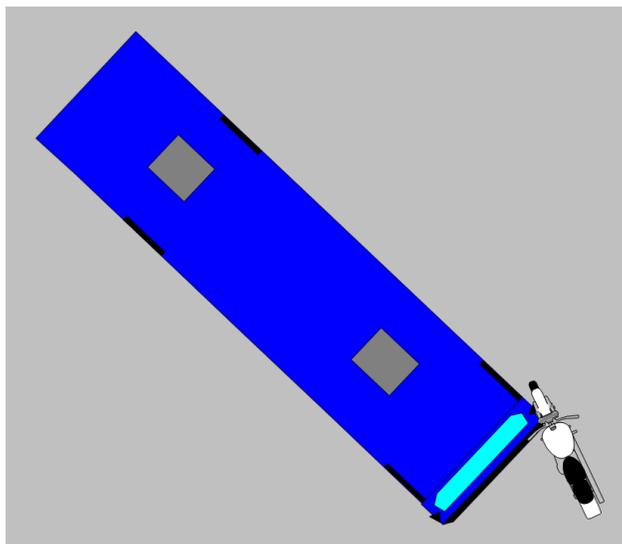


## CONCEPTO FÍSICO

CONSECUTIVO No 1336

REGIONAL:  
BOGOTÁ D.C.

FECHA DE EMISIÓN:  
22/02/2022



*Imagen 48.*

- *Cinemática de movimiento*

En relación a la velocidad de movimiento del bus de placa SMX 979 anterior a suceder el choque, considerando la secuencia lógica de detención con y sin registro de huella, evidenciada por el mismo, por ende, los dos recorridos del bus marcando huella de frenado durante **14.82 M** y **1.58 M** (Imagen 49), posterior a ello, el recorrido del bus frenado sin marcar huella durante **3.70 M** (Imagen 49), del igual modo, dadas las características del sector vial en el que ocurrió el siniestro, se logra calcular la velocidad pre impacto del bus involucrado, al inicio de la huella de frenado plasmada con la llanta anterior izquierda; rango de velocidad que oscila entre **55.29 KM/H** y **59.73 KM/H** (Ver ANEXO 2) y que se halla por debajo del límite de **60.00 KM/H**, reglamentado por el Artículo 106 del Código Nacional de Tránsito, Ley 769 de 2002 (Ver ANEXO 3).

Ahora bien, respecto a la velocidad de movimiento del bus de placa SMX 979 al momento de presentarse la colisión, debido a la localización de la zona de impacto en la vía, con relación, nuevamente a la secuencia lógica de detención, por ende, el recorrido del bus frenado sin marcación de huella, desde el instante del impacto, hasta su localización en posición final (Imagen 49, **3.70 M**), de la misma manera, dadas las características del sector vial en el que ocurrió el siniestro, es posible determinar la velocidad de impacto del bus involucrado; velocidad que oscila entre **20.30 KM/H** y **22.50 KM/H** (Ver ANEXO 4).

Para la motocicleta de placa MVU 34E, únicamente, teniendo en cuenta la distancia pos impacto recorrida por la misma, en proceso de vuelco y proyección (Imagen 49, **7.24 M**), al día de hoy, solo es plausible



# CONCEPTO FÍSICO

CONSECUTIVO No 1336

REGIONAL:  
BOGOTÁ D.C.

FECHA DE EMISIÓN:  
22/02/2022

establecer la velocidad pos impacto de la motocicleta implicada; velocidad que oscila entre **21.45 KM/H** y **24.82 KM/H** (Ver ANEXO 5).

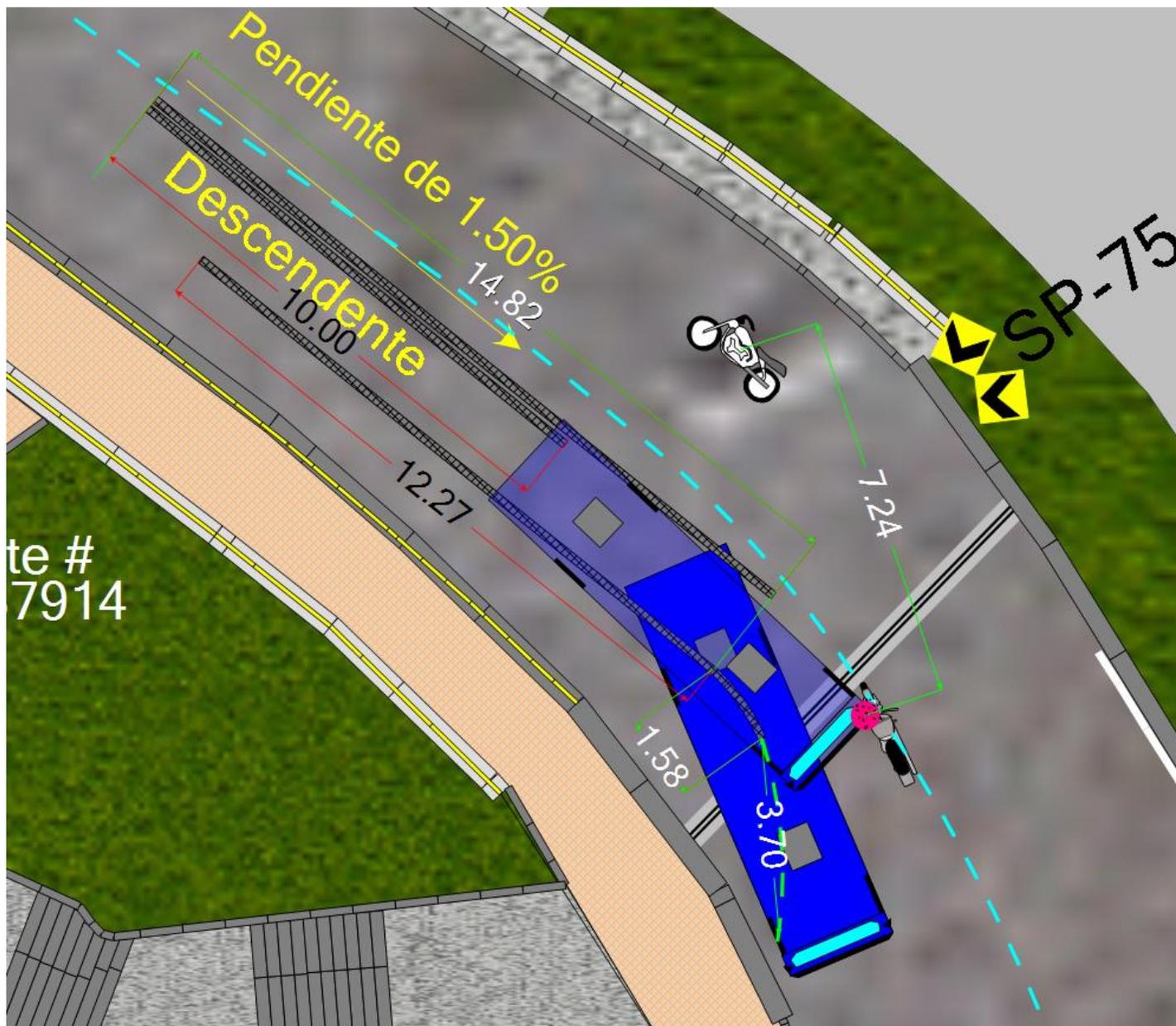


Imagen 49.



## CONCEPTO FÍSICO

CONSECUTIVO No 1336

REGIONAL:  
BOGOTÁ D.C.

FECHA DE EMISIÓN:  
22/02/2022

- **Zona de percepción-reacción**

Considerando para el conductor del bus de placa SMX 979, un tiempo de percepción-reacción normal, congruente con la maniobra de frenado ejecutada previo al choque, es posible establecer la zona en la cual, desplazándose a la velocidad calculada al inicio de la huella de frenado plasmada con la llanta anterior izquierda (Entre **55.29 KM/H** y **59.73 KM/H**), tal conductor habría percibido y reaccionado ante la presencia de la motocicleta implicada. Zona de percepción-reacción, que se localiza entre **12.29 M** y **19.91 M** (Ver ANEXO 6), atrás del inicio de la huella de frenado registrada con la llanta anterior izquierda del bus (Imagen 50, recuadro color azul).

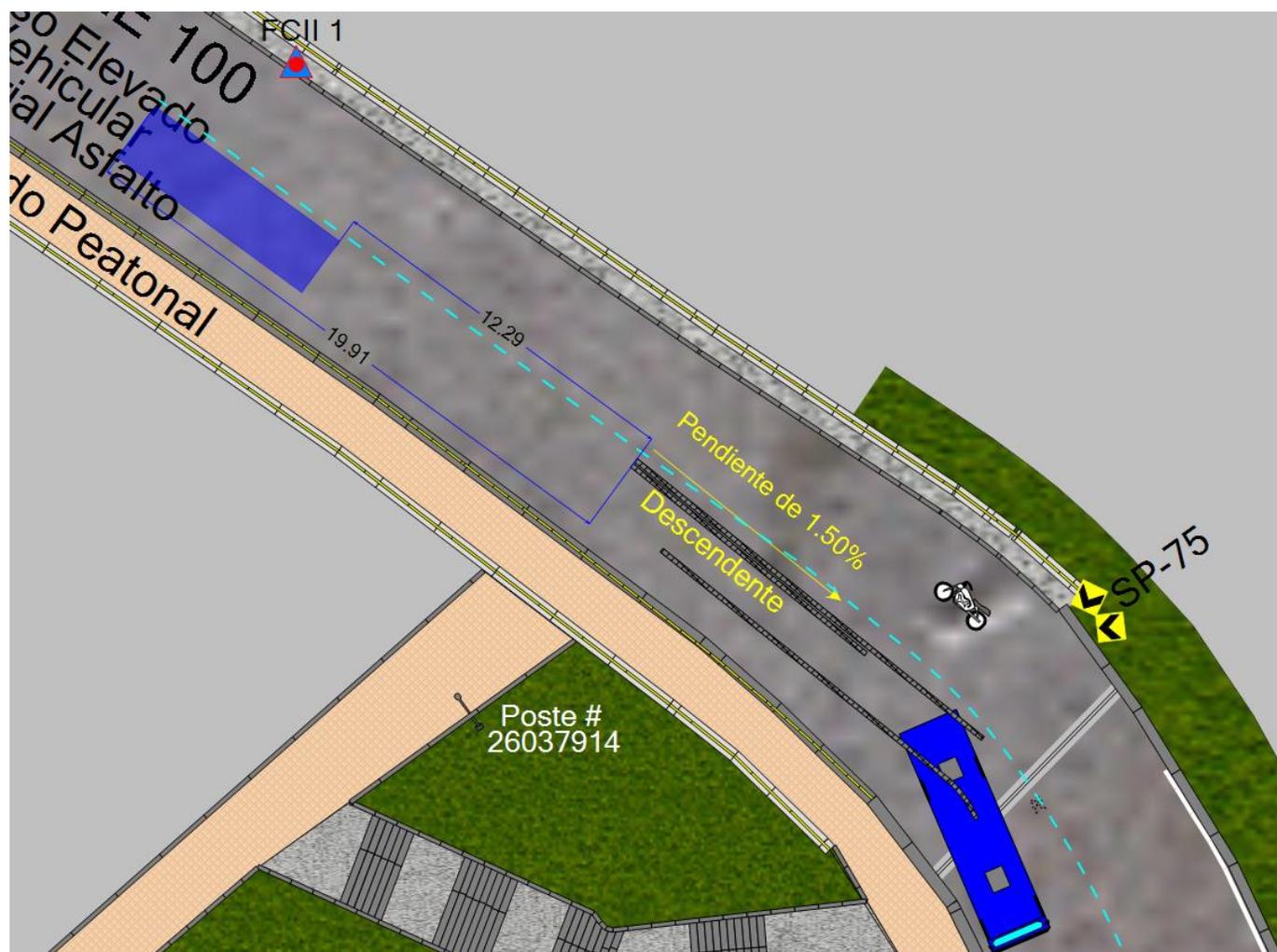


Imagen 50.



## CONCEPTO FÍSICO

CONSECUTIVO No 1336

REGIONAL:  
BOGOTÁ D.C.

FECHA DE EMISIÓN:  
22/02/2022

- *Otros aspectos*

Respecto a la circunstancia o comportamiento que conllevó a generar el siniestro, dado lo establecido, se tiene como causa determinante o eficiente para la ocurrencia del hecho, la invasión de carril contrario o tránsito en contravía, por parte del conductor de la motocicleta de placa MVU 34E, debido a la ubicación de la zona de impacto sobre el costado izquierdo del carril de tránsito del bus (Imagen 49, círculo color fucsia). Circunstancia previa, que evidencia el quebrantamiento de lo reglamentado en los Artículos 55, 60 y 61 del Código Nacional de Tránsito, Ley 769 de 2002 (Ver ANEXOS 7, 8 y 9), por parte del conductor de la citada motocicleta.

Ahora bien, la autoridad en el Informe Policial de Accidente de Tránsito número 01348882, reportó como hipótesis o causa del accidente, el código **104** (“...*Adelantar invadiendo carril de sentido contrario...*”), para el conductor del bus de placa SMX 979. Codificación, que no concuerda con el hecho, de que un instante previo a suceder el accidente, el bus involucrado transitaba por el paso elevado vehicular de la CALLE 100, ocupando su respectivo carril de circulación normal, tal como lo evidencia las huellas de frenado marcadas por el mismo bus, de manera paralela al paso elevado vehicular, dentro del derecho en sentido Noroccidente-Suroriente.

Referente a evitabilidad del accidente, acorde a la circunstancia o comportamiento identificado, el cual, conllevo a que sucediera el siniestro, es propio indicar, qué de no haberse presentado la invasión de carril contrario o tránsito en contravía, por parte de la motocicleta de placa MVU 34E, el accidente de tránsito se hubiera evitado físicamente.

### 5. RECURSO HUMANO

**IVAN DARIO PEREZ PEDRAZA**

Ingeniero Físico  
Director Nacional Forense  
FCII

*Antes de incorporar este informe en un proceso penal, civil o administrativo, favor comunicarse con el Departamento Forense del Centro Internacional de Investigaciones Forenses y Criminalísticas (FCII), al PBX 744 76 52 de la ciudad de Bogotá D.C.*

## BIBLIOGRAFÍA

- LIMPERT R. MOTOR VEHICLE ACCIDENT RECONSTRUCTION AND CAUSE ANALYSIS, Fifth Edition. Lexis Publishing. 1999.
- IRURETA V. ACCIDENTOLOGÍA VIAL Y PERICIA. Ediciones La Rocca. 2003.
- SERWAY R. PHYSICS. McGraw-hill. 1997.
- MANUAL DE SEÑALIZACIÓN VIAL. Dispositivos uniformes para la regulación del tránsito en calles, carreteras y ciclorrutas de Colombia. Ministerio de Transporte. 2015.
- MANUAL DE DILIGENCIAMIENTO DEL INFORME POLICIAL DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO. Colombia. Ministerio de Transporte. Resolución número 011268 de 2012.
- CÓDIGO NACIONAL DE TRÁNSITO. Colombia. Ley 769 de 2002.
- PAGINAS WEB: <https://www.runt.com.co/ciudadano/consulta-documento>  
<https://www.runt.com.co/consultaCiudadana/#/consultaVehiculo>  
<https://es.scribd.com/document/339705197/Chasis-LO-915>  
[https://motos.honda.com.co/motos-honda/todo-terreno/XRE-190-DLX?gclid=Cj0KCQiApL2QBhC8ARIsAGMm-KF-ECEfMpd2TCN89O4sjAt8duxrjm2EFyv7V\\_DcnYsRnZxxTYVB7KQaAhsvEALw\\_wcB](https://motos.honda.com.co/motos-honda/todo-terreno/XRE-190-DLX?gclid=Cj0KCQiApL2QBhC8ARIsAGMm-KF-ECEfMpd2TCN89O4sjAt8duxrjm2EFyv7V_DcnYsRnZxxTYVB7KQaAhsvEALw_wcB)

## ANEXOS

### ANEXO 1

#### NORMA TÉCNICA COLOMBIANA NTC 4189

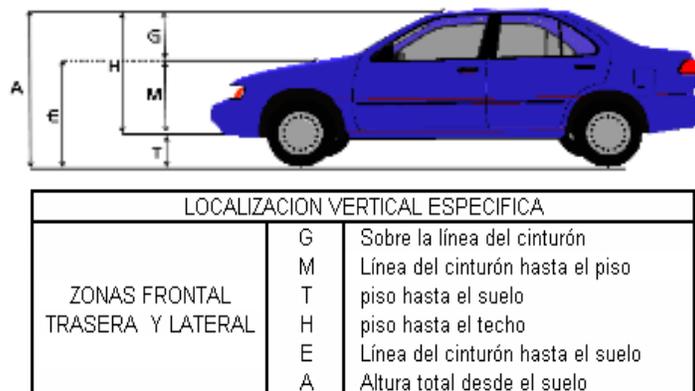
#### LOCALIZACIÓN DEL IMPACTO.

- Localización horizontal específica.



Imagen 51.

- Localización vertical específica.



*Imagen 52.*

## ANEXO 2

VELOCIDAD PRE IMPACTO DEL BUS DE PLACA SMX 979, AL INICIO DE LA HUELLA DE FRENADO PLASMADA CON LA LLANTA ANTERIOR IZQUIERDA

$$V = 3.6 \sqrt{2g(l_1(\mu_1 \cos\theta_1 - \text{Sen}\theta_1) + l_2(\mu_1 \cos\theta_1 - \text{Sen}\theta_1) + d_3(\mu_2 \cos\theta_2 - \text{Sen}\theta_2))}$$

Donde,

- V = Velocidad pre impacto del bus involucrado, al inicio de la huella de frenado plasmada con la llanta anterior izquierda. Entre **55.29 KM/H** y **59.73 KM/H**.
- $\mu_1$  = Coeficiente de fricción. Entre **0.65** y **0.75**.
- $\mu_2$  = Coeficiente de fricción. Entre **0.45** y **0.55**.
- $\theta_1$  = Pendiente: **1.50%**  $\approx$  **0.86°**.
- $\theta_2$  = Pendiente: **1.13%**  $\approx$  **0.65°**.
- $l_1$  = Longitud de la huella de frenado plasmada con la llanta anterior izquierda: **14.82 M**.
- $l_2$  = Parte de la longitud de la huella de frenado plasmada con la llanta anterior derecha: **1.58 M**.
- $d_3$  = Distancia de frenado sin marcación de huella: **3.70 M**.
- g = Aceleración de la gravedad: **9.80 M/S<sup>2</sup>**.
- 3.6 = Factor de conversión de unidades.



## CONCEPTO FÍSICO

CONSECUTIVO No 1336

REGIONAL:  
BOGOTÁ D.C.

FECHA DE EMISIÓN:  
22/02/2022

### ANEXO 3 ARTICULO 106

**LÍMITES DE VELOCIDAD EN VÍAS URBANAS Y CARRETERAS MUNICIPALES.** En las vías urbanas las velocidades máximas y mínimas para vehículos de servicio público o particular será determinada y debidamente señalizada por la autoridad de Tránsito competente en el distrito o municipio respectivo. En ningún caso podrá sobrepasar los 80 kilómetros por hora.

El límite de velocidad para los vehículos de servicio público, de carga y de transporte escolar, será de sesenta (60) kilómetros por hora. La velocidad en zonas escolares y en zonas residenciales será hasta de treinta (30) kilómetros por hora.

### ANEXO 4 VELOCIDAD DE IMPACTO DEL BUS DE PLACA SMX 979

$$V = 3.6 \sqrt{2g(d_3(\mu_2 \cos \theta_2 - \text{Sen} \theta_2))}$$

Donde,

- V = Velocidad de impacto del bus involucrado. Entre **20.30 KM/H** y **22.50 KM/H**.
- $\mu_2$  = Coeficiente de fricción. Entre **0.45** y **0.55**.
- $\theta_2$  = Pendiente: **1.13%  $\approx$  0.65°**.
- $d_3$  = Distancia de frenado sin marcación de huella: **3.70 M**.
- g = Aceleración de la gravedad: **9.80 M/S<sup>2</sup>**.
- 3.6 = Factor de conversión de unidades.

### ANEXO 5 VELOCIDAD POS IMPACTO DE LA MOTOCICLETA DE PLACA MVU 34E

$$V = 3.6\mu g \left[ \sqrt{\frac{2d}{\mu g} + \frac{2h}{g}} - \sqrt{\frac{2h}{g}} \right]$$

Donde,

- V = Velocidad pos impacto de la motocicleta implicada. Entre **21.45 KM/H** y **24.82 KM/H**.
- $\mu$  = Coeficiente de fricción: **0.35** y **0.50**.



## CONCEPTO FÍSICO

CONSECUTIVO No 1336

REGIONAL:  
BOGOTÁ D.C.

FECHA DE EMISIÓN:  
22/02/2022

- d = Distancia pos impacto recorrida por la motocicleta, en proceso de vuelco y proyección: **7.24 M.**
- h = Altura media de la motocicleta implicada: **0.59 M.**
- g = Aceleración de la gravedad: **9.80 M/S<sup>2</sup>.**
- 3.6 = Factor de conversión de unidades.

### ANEXO 6 ZONA DE PERCEPCIÓN-REACCIÓN

$$x = \left(\frac{V}{3.6}\right)t$$

Donde,

- x = Ubicación de la zona de percepción-reacción: Entre **12.29 M** y **19.91 M**, atrás del inicio de la huella de frenado registrada con la llanta anterior izquierda del bus involucrado.
- V = Velocidad pre impacto del bus involucrado, al inicio de la huella de frenado plasmada con la llanta anterior izquierda. Entre **55.29 KM/H** y **59.73 KM/H.**
- t = Tiempo de percepción-reacción normal. Entre **0.80 S** y **1.20 S.**
- 3.6 = Factor de conversión de unidades.

### ANEXO 7 ARTICULO 55

**COMPORTAMIENTO DEL CONDUCTOR, PASAJERO O PEATÓN.** Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito.

### ANEXO 8 ARTICULO 60

**OBLIGATORIEDAD DE TRANSITAR POR LOS CARRILES DEMARCADOS.** Los vehículos deben transitar, obligatoriamente, por sus respectivos carriles, dentro de las líneas de demarcación, y atravesarlos solamente para efectuar maniobras de adelantamiento o de cruce.

**PARÁGRAFO 1o.** Los conductores no podrán transitar con vehículo automotor o de tracción animal por la zona de seguridad y protección de la vía férrea.



## CONCEPTO FÍSICO

CONSECUTIVO No 1336

REGIONAL:  
BOGOTÁ D.C.

FECHA DE EMISIÓN:  
22/02/2022

PARÁGRAFO 2o. Todo conductor, antes de efectuar un adelantamiento o cruce de una calzada a otra o de un carril a otro, debe anunciar su intención por medio de las luces direccionales y señales ópticas o audibles y efectuar la maniobra de forma que no entorpezca el tránsito, ni ponga en peligro a los demás vehículos o peatones.

PARÁGRAFO 3o. Todo conductor de vehículo automotor deberá realizar el adelantamiento de un ciclista a una distancia no menor de un metro con cincuenta centímetros (1.50 metros) del mismo.

### ANEXO 9 ARTICULO 61

**VEHÍCULO EN MOVIMIENTO.** Todo conductor de un vehículo deberá abstenerse de realizar o adelantar acciones que afecten la seguridad en la conducción del vehículo automotor, mientras éste se encuentre en movimiento.

### ANEXO 10 ASPECTOS TÉCNICOS

#### Identificación y referencia de la solicitud:

Solicitante-Destinataria: Dra. MAGDA RODRIGUEZ / magdamjuridica@gmail.com.

Referencia de la solicitud: Comunicado SMX 979.

Nombre de los involucrados: NESTOR FABIAN PABON SANCHEZ  
CRISTHIAN DUVAN PRADA BURGOS  
JULIETH CRISTINA CARVAJAL CUERVO

Numero de radicación: 1336.

Periodo de análisis y elaboración: Del 17 de Diciembre de 2021 al 22 de Febrero de 2022.

#### Métodos empleados:

Para el análisis técnico-científico ejecutado, se empleó el Método Científico, Método inductivo y Método Deductivo, aplicado al estudio de la evidencia allegada, a través de los siguientes pasos: Observación, lectura y extracción de datos generales; análisis técnico-científico de la evidencia suministrada; reconocimiento de los parámetros dinámicos y cinemáticos a establecer; determinación de los parámetros dinámicos y cinemáticos del hecho; análisis de los resultados obtenidos; y señalamiento de hallazgos, hipótesis o causas encontradas. Lo anterior, fundamentado en Criminalística, Ciencias Forenses, Normativa de Tránsito y Reglamentación en Seguridad Vial, con completa aceptación de los procedimientos realizados, por la comunidad científica nacional e internacional.



# CONCEPTO FÍSICO

CONSECUTIVO No 1336

REGIONAL:  
BOGOTÁ D.C.

FECHA DE EMISIÓN:  
22/02/2022

## Instrumentos empleados:

- Equipo de cómputo marca POWER GROUP, con Windows 10 Pro y Office 2016.
- Software Vista FX 3, versión 4.5.0.1, número de serie 1086187028.



**JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**

**E.**

**S.**

**D.**

**ASUNTO: APORTE DICTAMEN PERICIAL**

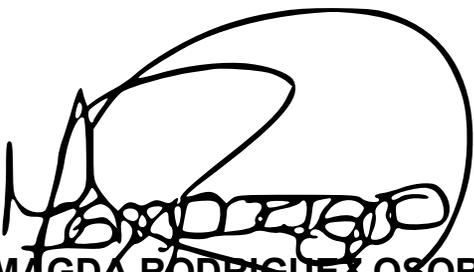
**NÚMERO: 2022 – 167**

**DEMANDANTE: BENITO MILTON PRADA y MICHAEL PRADA BURGOS**

**DEMANDADOS: GMOVIL S.A.S. – SEGUROS BOLIVAR S.A. y OTRO**

**MAGDA RODRIGUEZ OSORIO**, en mi calidad de apoderada de la parte DEMANDADA – GMOVIL S.A.S., en cumplimiento al auto de fecha 07 de junio de 2023 me dirijo a su Despacho para aportar el dictamen pericial No. 43690 placa **SMX-979**, emitido por el Ingeniero Físico **IVAN DARIO PEREZ PEDRAZA**.

Atentamente



**MAGDA RODRIGUEZ OSORIO**  
C.C. No. 52.197.264 DE BOGOTÁ  
T.P. No. 98887 C.S.J.

**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D. C.,

19 OCT 2023

**Proceso Ejecutivo dentro Declarativo Rendición de Provocada de Cuentas N° 110013103-021-2001-01004-00 (Cuaderno 7 Ejecutivo)**

En vista de los sendos memoriales que militan en el legajo virtual, el despacho los resuelve como sigue:

1.- Dado que el auxiliar de la justicia designado en auto de septiembre 14 de 2023, no acreditó estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, ni manifestó la aceptación del cargo y en vista de que el presente asunto no puede quedar quieto por tal causa<sup>1</sup>, este Despacho procede a su **RELEVO**, de conformidad con lo dispuesto en el art. 49 del C.G. del P.

Por cuanto no hay un listado de auxiliares de la justicia para el cargo de CURADOR, el Despacho en aplicación a lo reglado en el numeral séptimo del artículo 48 *ejusdem*, que reza “[l]a designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente”.

En consecuencia, se designa a la Doctora DORA ELSY MURILLO DIAZ, como CURADORA AD LITEM del demandada MARIA EGDA ALVAREZ AGUIRRE. Comuníquesele esta determinación electrónicamente haciéndole saber que la aceptación del cargo es obligatoria so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente. Líbrese la comunicación correspondiente a la dirección de correo electrónico [doram67@hotmail.com](mailto:doram67@hotmail.com) y celular: 3188877115

Secretaria proceda a realizar la correspondiente comunicación vía correo electrónico.

No obstante, la gratuidad de la designación, este Despacho le fija como cuota de gastos de Curaduría la suma de \$200.000,00 M/cte., a cargo de la parte actora. Su pago podrá realizarse mediante consignación a órdenes del Juzgado o directamente al auxiliar de la Justicia acreditando ello en el expediente.

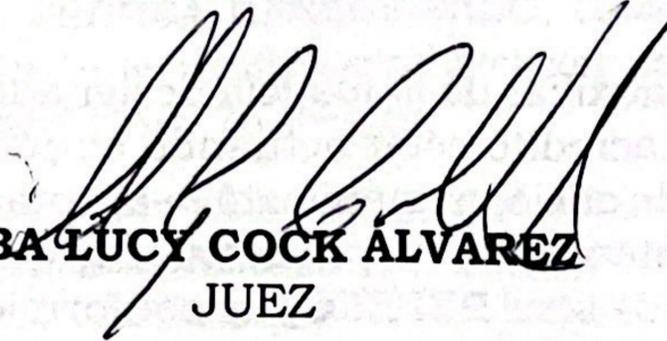
Para los efectos de la sanción disciplinaria de que trata el numeral 7° del art. 48 del C. General del Proceso, compúlsese copias ante el

<sup>1</sup> Archivo Digital “ [0021 NotificacionDesignacionCurador2001-1004.pdf](#)”

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA de la actuación adelantada.

2.- Atendiendo la solicitud que antecede<sup>2</sup>, para los efectos legales pertinentes, se tiene en cuenta la renuncia presentada por la abogada **MARIELA GÓMEZ** al poder conferido por la parte demandante MIRIAM MELO representante legal de los menores MALORY CAMILA MONTERO NIÑO y JEISSON MAURICIO MONTERO MELO. (Art. 75 C.G. del P.).

**NOTIFÍQUESE,**

  
**ALBA LUCY COCK ALVAREZ**  
JUEZ

<sup>2</sup> Archivos digitales " [0018 InformeRenunciaPoder 2001-1004.pdf](#) y [0019 InformeRenunciaPoder.pdf](#)"

## **JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D. C., Diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

**Proceso Ejecutivo continuación de Declarativo No. 11001 31 03**

**021 2003 00422 00 (Cuaderno12)**

### **I. ASUNTO**

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición y sobre la concesión de la alzada, interpuesto por la apoderada de la parte demandante en contra de la decisión contenida en auto adiado 14 de septiembre de 2023<sup>1</sup>, que rechazó la demanda, con fundamento en lo preceptuado en el inciso 4 del artículo 90 del C.G.P.

### **II. FUNDAMENTOS DEL RECURSO**

Empieza por señalar la recurrente, que efectivamente, en ejercicio de sus derechos y con base en el artículo 306 Ibidem, solicitó « (...) *la ejecución con base en la sentencia preferida en segunda instancia por la SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ en los términos indicados y establecidos en la norma en cita, esto en razón a que nos encontramos en el evento procesal descrito en la ya indicada norma.*», esgrimió que « *acorde con lo establecido en la ya mencionada norma procesal, en el evento que nos ocupa no hay necesidad de formular demanda alguna y, en atención a ello, la parte que represento procedió a elevar la solicitud correspondiente sin necesidad de presentar demanda alguna.*», razón por la cual, considera que la decisión adoptada en el auto objeto de censura es totalmente infundada a la luz de la ley, toda vez que, « *se está rechazando una demanda sobre la base de no haber cumplido con unos requisitos legales establecidos para ella cuando en la realidad procesal dicha demanda no existe ni, mucho menos, nunca fue instaurada.*» (Sic)

Seguidamente, resaltó que « *el título base de la solicitud corresponde a la sentencia antes identificada y, en ese contexto, lo legal y procedente es que el despacho proceda de conformidad ya que para la parte que represento resulta improcedente proceder a variarla y/o a modificarla en los términos indicados en La providencia que aquí recurro.*»

Por lo anterior, solicita se revoque el auto censurado o, en su defecto, se conceda la alzada subsidiaria.

### **III. DE LO ACTUADO**

El despacho corrió traslado a la pasiva a pesar de que la relación jurídica procesal aún no se ha conformado, todo con miras a respetar las formas propias del trámite y de contera, al debido proceso.

Leídos y analizados los argumentos elevados, el Juzgado efectúa las siguientes,

### **IV. CONSIDERACIONES**

---

<sup>1</sup> Archivo digital "[0016 AutoRechazaDemandaEjecutiva.pdf](#)"

La reposición está concebida para que el funcionario que hubiere emitido una determinación, la revoque o la reforme, pero siempre que la misma se aparte del marco normativo imperante y aplicable al caso particular, pues de lo contrario, debe mantenerla intacta. Tal es el sentido del artículo 318 del C.G. del P., y por ende, de cara a ese marco teórico legal, abordaremos el análisis del presente asunto, para arribar a la conclusión que tal dinámica conduzca.

En el orden de ideas que traemos, confrontados el auto objeto de censura y los argumentos del recurso con el marco normativo-conceptual aplicable a este caso en particular, clama palmario que el proveído impugnado será mantenido, pues la decisión sobre tal aspecto, no solo fue congruente, sino que se amparó en las normas aplicables al caso de marras, lo que de entrada pone al descubierto la legalidad del auto.

Al efecto, establece el inciso primero del artículo 306 del Código General del Proceso:

**«Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior»** (Resalta el Despacho)).

De la normatividad transcrita y en aras de no entrar en mayores consideraciones, que si bien es cierto, la acreedora, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada, no es menos cierto que, el artículo 1434 del Código Civil, advierte que **“los títulos ejecutivos contra el difunto lo serán igualmente contra los herederos, pero los acreedores no podrán entablar o llevar adelante la ejecución sino pasados ocho días después de la notificación judicial de los títulos”**. Y éstos, se notificarán a “los herederos” como se dispone en los artículos 291 a 292 Ibidem.

De ahí se infiere que, en los procesos de ejecución, cuando el extremo pasivo de la litis ha fallecido, y se desconocen sus herederos, no es posible dirigir la demanda contra herederos indeterminados, porque la sucesión de ese causante o su patrimonio de todas maneras tiene un representante que se denomina CURADOR DE LA HERENCIA YACENTE, quien representa al causante en todos sus derechos y obligaciones hasta tanto los herederos conocidos se apersonen de la herencia.

Ello, teniendo en cuenta que, el artículo 1155 del Código Civil, señala que los asignatarios a título universal o herederos representan a la persona del causante para sucederle en todos sus derechos y obligaciones transmisibles, de ahí que el heredero como sucesor jurídico del difunto o su representante,

Página 2 de 4

le sucede no sólo en sus bienes, sino también en sus obligaciones que se transmiten, o sea, que no es sucesor exclusivo del activo herencia, de los bienes considerados universalmente sino también de la universalidad jurídica llamada patrimonio, de todos los derechos y obligaciones apreciables en dinero.

En gracia de discusión, debe anotarse que el artículo 1297 *ibídem*, indica que: “...si dentro de quince días de abrirse la sucesión no se hubiere aceptado la herencia o cuota de ella, ni hubiere albacea a quien el testador haya conferido la tenencia de los bienes, y que haya aceptado su encargo, el juez, a instancia del cónyuge sobreviviente, o de cualquiera de los parientes o dependientes del difunto, o de otra persona interesada en ello, o de oficio, declarará yacente la herencia...”

Por otro lado, se deduce del artículo 1580 del código en cita, que “Los herederos de cada uno de los deudores solidarios son, entre todos, obligados al total de la deuda; pero cada heredero será solamente responsable de aquella cuota de la deuda que corresponda a su porción hereditaria”, máxime, cuando cualquiera de ellos representa al causante o a la sucesión. (artículo 1328 Código Civil).

Ahora bien, pese a que se inadmitió la demanda por auto adiado agosto 31 de 2023<sup>2</sup>, con el fin de que se indicará el nombre de la cónyuge supérstite y declarar bajo la gravedad de juramento si existen otros herederos determinados; su dirección de notificación y allegar los registros civiles correspondientes a efecto de acreditar su calidad o albacea con tenencia de bienes o del curador de la herencia yacente, según el caso, ello, con miras a librar la orden de apremio que se ha deprecado por el extremo ejecutante, de conformidad con el art. 68 *ibídem*. Lo anterior, porque el inciso 4° del art. 90 del C.G.P., enseña que, al inadmitirse la demanda en los casos allí señalados “...el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza”, y comoquiera que, la parte demandante no dio estricto cumplimiento al auto inadmisorio, esta agencia judicial rechazo la demanda, conforme lo establece el citado artículo.

Por lo anterior, resulta pacífico concluir que el auto objeto de censura se encuentra ajustado a derecho, por ende, permanecerá incólume, y en su lugar, se concederá el recurso subsidiario de apelación en el efecto suspensivo (*inciso 5° del art. 90 del C.G.P.*).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiuno Civil del Circuito de Bogotá, D.C.,

### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO. NO REVOCAR** la decisión contenida en auto de fecha 14 de septiembre de 2023

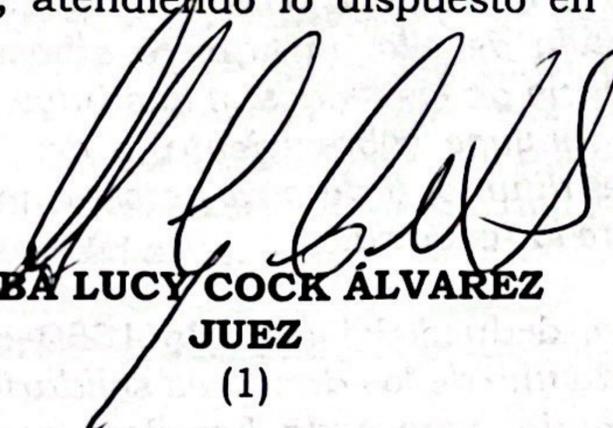
**SEGUNDO.** De conformidad con lo normado en los numerales 1 y 2 del artículo 322 del C.G.P., en concordancia con el inciso 5° del art. 90 *ibídem*, se **CONCEDE** el recurso de apelación en el efecto **SUSPENSIVO**. Para tales efectos, debe el apelante sustentar el recurso en los términos y condiciones

<sup>2</sup> Archivo Digital “0012 AutoInaditeDemandaEjecutiva-3.pdf”

señaladas en el num 3° del artículo 322 *idem*, so pena de aplicar los alcances insitos en ese aparte normativo.

Cumplido lo anterior, por Secretaría, absténgase de correr traslado del escrito de sustentación del recurso a la contraparte conforme lo dispone el art. 326 *ibidem*, en razón a que no está trabada la relación procesal; por tanto remítase el expediente a la Sala Civil del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, atendiendo lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 324 del C. G. del P.

**NOTIFÍQUESE,**



**ALBA LUCY COCK ÁLVAREZ**

**JUEZ**

(1)

# JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C.,

19 OCT 2023

Proceso Expropiación N° 110013103-021-2008-00295-00

Dado que la auxiliar de la justicia designada en auto de septiembre 14 de 2023, manifestó la no aceptación del cargo, por cambio de domicilio a la ciudad de Medellín, Antioquia<sup>1</sup> y en vista de que el presente asunto no puede quedar quieto por tal causa, este Despacho procede a lo siguiente:

**PRIMERO:** Se **RELEVA**, de conformidad con lo dispuesto en el art. 49 del C.G. del P., se designa en calidad de perito Avaluador de bienes inmuebles al señor GERARDO IGNACIO URREA CACERES<sup>2</sup>, registro Avaluador AVAL-3021183, categorías: Inmuebles Urbanos, Inmuebles Rurales, Recursos Naturales y Suelos de Protección, Inmuebles Especiales. Comuníquesele esta determinación electrónicamente haciéndole saber que la aceptación del cargo es obligatoria so pena de que sea excluido de la lista por orden judicial con las correspondientes responsabilidades y sanciones a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente<sup>3</sup>. Librese la comunicación correspondiente a la dirección de correo electrónico [gurreac@hotmail.com](mailto:gurreac@hotmail.com), celular: 3153403818, para que avalúe el inmueble expropiado, identificado con folio de matrícula inmobiliario No. 50S-40217844, así como, la indemnización a favor de los demandados, de conformidad a lo ordenado en el ordinal segundo de la sentencia proferida en febrero 2 de 2023.

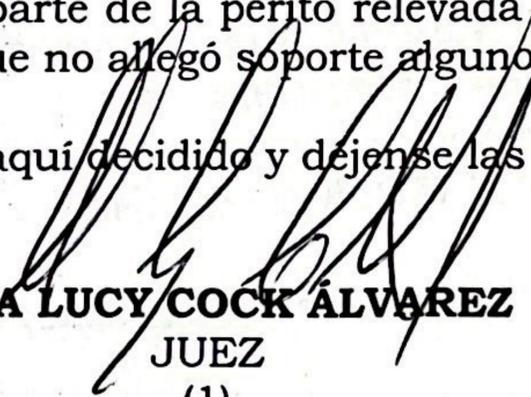
Tenga en cuenta que el avalúo debe contener los requisitos establecidos en el artículo 226 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 388 de 1997, la Ley 1673 de 2013, el Decreto 1420 de 1998, la Resolución 620 de 2008 del IGAC y demás normas concordantes.

Así mismo, de conformidad con el artículo 3 de la Resolución 639 de 2020, el despacho **señala la hora de las 9:00 am del día veintidós (22) del mes de Noviembre de 2023** a efectos de llevar a cabo la diligencia de posesión al auxiliar de la justicia. Comunicar lo aquí decidido al referido auxiliar. Por Secretaría librese comunicación **electrónica**.

**SEGUNDO:** Por Secretaria, infórmese al Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, la no aceptación del cargo por parte de la perito relevada y adjunte la comunicación remitida por esta, advirtiéndole que no allegó soporte alguno de la excusa aducida.

Por Secretaría, comuníquese lo aquí decidido y déjense las constancias del caso.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**ALBA LUCY COCK ÁLVAREZ**  
JUEZ  
(1)

<sup>1</sup> Archivo Digital "0022 EscritoPeritoNoAceptaCargo.pdf"

<sup>2</sup> Lista de Peritos Auxiliares de la Justicia Resolución 639 de 2020 página oficial Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC, link: [Lista de Peritos Auxiliares de la Justicia Resolución 639 de 2020 | Instituto Geográfico Agustín Codazzi \(igac.gov.co\)](http://Lista%20de%20Peritos%20Auxiliares%20de%20la%20Justicia%20Resoluci3n%20639%20de%202020%20%7C%20Instituto%20Geogr3fico%20Agust3n%20Codazzi%20%28igac.gov.co%29)

<sup>3</sup> Artículo 3 Resolución 639 del 2020.

**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D. C.,

11 9 OCT 2023

**Proceso Declarativo de Responsabilidad Civil Extracontractual N°  
110013103-021-2017-00364-00**

En vista de los sendos memoriales que militan en el legajo virtual, el despacho los resuelve como sigue:

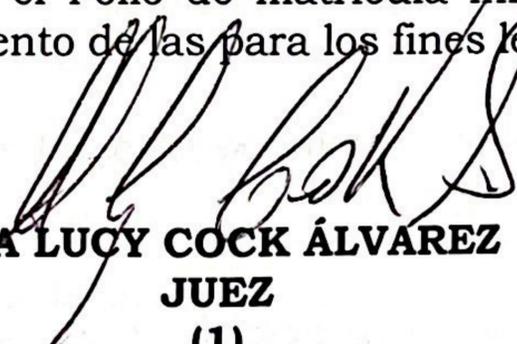
1.- De una revisión de las diligencias, se advierte que se incurrió en un error en el numeral segundo de la parte resolutive, en lo que respecta al número del folio de matrícula de uno de los inmuebles objeto de cautela, mediante auto proferido en septiembre 5 de 2023<sup>1</sup>, y con fundamento, en el artículo 286 inciso final del C.G.P., para los fines pertinentes se corrige el auto atrás mencionado.

En tal sentido, La **INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA** en el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **50C-2025278**, denunciado como de propiedad del demandado José Raúl Baraja Otero. En consecuencia, comuníquese la medida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva. **Oficiése.**, y no como allí se indicó.

En lo demás permanezca incólume.

2.- De otro lado, agréguese a los autos la respuesta allegada por la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Fusagasugá<sup>2</sup>, que da cuenta de la inscripción de la medida en el Folio de matrícula inmobiliaria No. 157-121538, se pone en conocimiento de las para los fines legales pertinentes.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**ALBA LUCY COCK ÁLVAREZ**  
**JUEZ**  
**(1)**

<sup>1</sup> Archivo Digital "[0091 RevocaAutoyOrdenaInscripcion.pdf](#)"

<sup>2</sup> Archivo Digital: "[0099 RespuestaOficinaInstrumentosPublicos 2017-364.pdf](#)"

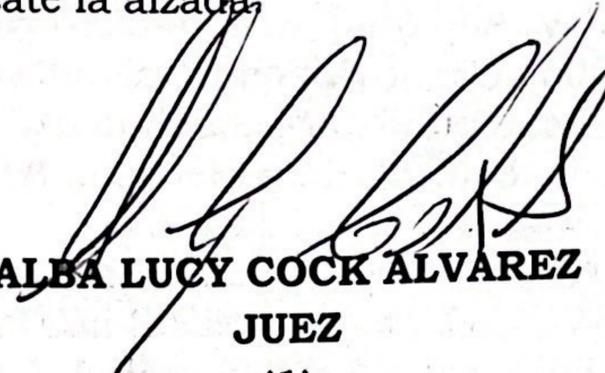
# JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 19 OCT 2023

**Proceso Declarativo de responsabilidad Civil No. 11001 31 03 021 2019  
00166 00 (Cuaderno 9)**

En vista del memorial que reposa en el archivo digital "0011 EscritoRecursoApelacion 2019-166.pdf", Conforme lo norma el artículo 322 del C.G.P. a numeral 2, en concordancia con el inciso 5° del art. 90 ibídem, se **CONCEDE** el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de las sociedades PAVIMENTOS COLOMBIA S.A.S., INDUSTRIAS ASFÁLTICAS S.A.S., INDUGRAVAS INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A.S. (Cesionario de ICEIN INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A.S.), ESTUDIOS TÉCNICOS S.A.S., EDYCO S.A.S. y la persona natural MARIO ALBERTO HUERTAS COTES, en calidad de integrantes del CONSORCIO CONCESIONARIA DEL DESARROLLO VIAL DE LA SABANA – CONSORCIO DEVISAB, en el efecto **SUSPENSIVO**. Por consiguiente, remítase el expediente a la Sala Civil del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, atendiendo lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 324 del C. G. del P., para que desate la alzada.

**Notifíquese,**



**ALBA LUCY COCK ALVAREZ**

**JUEZ**

**(1)**

**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D. C., Diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

**Proceso Ejecutivo para la Efectividad de Garantía Real No.  
110013103-021-2020-00313-00**

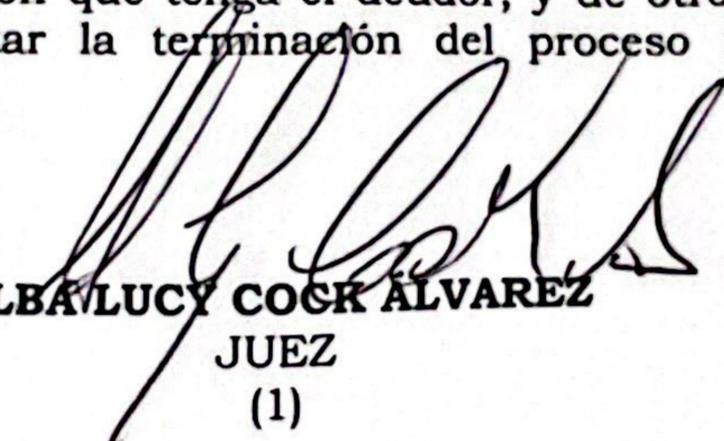
Para resolver la solicitud de adición del auto proferido en julio 11 de 2023, elevada por el apoderado judicial del demandado Alejandro García Urdaneta, sea lo primero señalar que se presentó de manera extemporánea, comoquiera que no se elevó dentro del término de ejecutoria como se dispuso en el artículo 287 del C.G. del P.

De otro lado, basta señalar que esta solo procedente en aquellos eventos en que se han dejado de resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o cualquier otro punto ordenado por la ley debe ser objeto de pronunciamiento (*art. 287 del C.G.P.*), por tanto, al observar la decisión que se pretende adicionar, no ofrece bruma alguna, ya que lo allí consignado no revela duda en cuanto a su contenido y alcance.

Por lo anterior, se **NIEGAN** la adición requerida.

Tenga en cuenta el memorialista, que se trata de una hipoteca abierta que no solo garantizaba la obligación que aquí se ejecutó, sino cualquier otra obligación que tenga el deudor, y de otro lado, la parte demandante al solicitar la terminación del proceso no solicitó su cancelación.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**ALBA LUCY COCK ÁLVAREZ**  
JUEZ  
(1)